

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“IMPLEMENTAR FORMAS DE EVITAR EL  
HACINAMIENTO PENITENCIARIO”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: ELIZABET MAMANI COCA**

**TUTOR: DR. MARCO ANTONIO SAAVEDRA**

LA PAZ – BOLIVIA  
2019

## **DEDICATORIA**

*A Dios que me ha dado la vida y  
fortaleza para terminar este  
proyecto de investigación;*

*A mi familia; por su ayuda y  
constante cooperación.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A los docentes de la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS; porque en sus aulas recibí la mejor preparación académica y valores, que serán instrumentos importantes para mi vida profesional.*

*A mi tutor; Dr. Félix Paz Espinoza. Por sus consejos, paciencia y opiniones.*

*Gracias; a todas las personas que aportaron, para la culminación de este trabajo.*

## **RESUMEN**

La presente investigación nace en la inquietud del constante problema que tiene el Sistema Penitenciario, tal como es el hacinamiento, motivo principal para el no cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, Trabajo Penitenciario y la Redención, los mismos que son señalados en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión Ley No. 2298, donde al incumplir los mencionados institutos jurídicos no se logra con el fin principal de la pena que es la de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

Sin embargo los internos son totalmente olvidados no solo por la sociedad sino también por el propio Estado, donde algunas instituciones no gubernamentales y los de la Iglesia brindan apoyos de caridad para paliar alguna necesidad de forma muy parcial, donde hasta la fecha no hay quien se preocupe de la rehabilitación del interno.

Por esta razón se propone la implementación de formas de evitar en hacinamiento penitenciario, a nivel nacional.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE .....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1. TITULO DEL TEMA .....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN.....	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA .....	4
4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	4
4.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	4
5. OBJETIVOS .....	5
5.1. OBJETIVO GENERAL .....	5
5. 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	6
7. MARCO TEÓRICO.....	6
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>9</b>
<b>MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>9</b>
1. ASPECTOS PENITENCIARIOS EN LA HISTORIA.....	9
2. BOLIVIA Y SU SISTEMA PENITENCIARIO.....	10
3. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	12
3.1. SISTEMA COMUNITARIO .....	12
3.2. RÉGIMEN FILADELFICO O CELULAR.....	12
3.3. RÉGIMEN AUBURIANO O MIXTO.....	13

3.4. RÉGIMEN IRLANDÉS .....	14
3.5. SISTEMA DE BOLETAS .....	15
3.6. SISTEMA AMERICANO DE REFORMATARIOS .....	15
3.7. SISTEMA DE OBERMAYER .....	15
3.8. SISTEMAS DE "PRUEBA" .....	16
3.9. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN .....	16
3.10. RÉGIMEN DEL PANÓPTICO .....	17
3.11. SISTEMA PROGRESIVO.....	18
4. EL SISTEMA PENITENCIARIO DURANTE LA ÉPOCA REPUBLICANA.....	19
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>23</b>
1. CONDENA .....	23
2. CORRECCIÓN.....	23
3. DERECHO PENITENCIARIO .....	23
4. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.....	24
5. PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	25
6. TRATAMIENTO .....	25
7. DETENCIÓN PREVENTIVA.....	26
8. HACINAMIENTO.....	26
9. INGRESO DE INTERNOS .....	26
10. LIBERTAD CONDICIONAL .....	26
11. REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO .....	27
12. RÉGIMEN "CERRADO – ABIERTO" .....	29
13. SALIDAS PROLONGADAS .....	29
14. SISTEMA PROGRESIVO.....	30
15. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	30
16. TRABAJO PENITENCIARIO .....	31
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>32</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>32</b>

1. SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO .....	32
2. RÉGIMEN PENITENCIARIO .....	33
3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO .....	34
4. SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO.....	35
5. FILOSOFÍA DE LA TEORÍAS “RES” .....	36
5.1. LA REEDUCACIÓN .....	39
5.2. LA REINCORPORACIÓN.....	40
5.3. LA REPERSONALIZACIÓN .....	40
5.4. LA READAPTACIÓN .....	41
5.5. LA RESOCIALIZACIÓN.....	41
5.6. LA REHABILITACIÓN.....	42
5.7. REINTEGRACIÓN SOCIAL.....	43
5.8. REINSERCIÓN SOCIAL .....	43
6. REALIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA PAZ DEL ESTADO BOLIVIANO .....	44
7. REALIDAD PENITENCIARIA .....	46
8. EL PROBLEMA DEL HACINAMIENTO .....	50
8.1. DETERIORADAS CONDICIONES EXTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS .....	53
8.2. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ...	56
9. INADECUADAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN CELDAS .....	57
10. EL HACINAMIENTO CARCELARIO .....	61
11. AUSENCIA DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	72
12. LAS PRECARIAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE SALUBRIDAD NO PERMITEN UNA ALIMENTACIÓN DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	74
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>77</b>
<b>MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>77</b>

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	77
2. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BOLIVIANA.....	78
3. LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN. ....	79
4. DECRETO SUPREMO 26715 DE 26 DE JULIO DE 2002. ....	80
5. NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (CONVENIOS) .....	82
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>84</b>
<b>MARCO PRÁCTICO.....</b>	<b>84</b>
1. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR .....	84
1.1. MÉTODOS.....	84
1.2. MÉTODO ESPECÍFICO .....	84
1.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	86
2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO .....	86
3. PROPUESTA .....	92
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>93</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>93</b>
1. CONCLUSIONES .....	93
2. RECOMENDACIONES .....	94
BIBLIOGRAFÍA .....	95
ANEXOS .....	97



## INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo titulada “IMPLEMENTAR FORMAS DE EVITAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO”, contiene un desarrollo sobre la realidad del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde al estudiar dicha realidad es conocer otros centros penitenciarios de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia que tienen similares características.

Al hablar de la realidad del Centro Penitenciario de San Pedro se enfoca destacando el aspecto de la reinserción de los condenados, que es una de las bases fundamentales del Sistema Penal, éste sistema busca la rehabilitación, reinserción del delincuente a la sociedad, para ello es labor de Estado Boliviano fomentar políticas, programas, donde el condenado pueda ejercitar el trabajo obligatorio y remunerado de acuerdo a los principios del sistema progresivo Cap. III Art. 48 del Código Penal. “*(Pena de presidio), La pena de presidio se cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo a los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo obligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social*”

El sistema penal no busca castigar al delincuente como se pretende entender, si no es ayudarlo buscando mecanismos a que deje los malos hábitos que lo llevaron a cometer el delito para que se transforme en un ser humano sujeto a la Ley.

En tal sentido la presente investigación considera en primer lugar el Diseño de la Investigación, con la justificación del hacinamiento penitenciario para llegar a los objetivos. Capítulo I se expresa en el desarrollo histórico de la penitenciaría. Capítulo II para un mejor entendimiento del tema los conceptos penitenciarios. Capítulo III se da a conocer la aplicación de la pena en nuestro país, la aplicación de penas en Bolivia. Capítulo IV se desarrolla el ámbito jurídico de la investigación, para ello se presenta una

legislación comparada y la normativa jurídica boliviana. Capítulo V se presenta un contexto marco propositivo, en donde se da a conocer una propuesta de la construcción de nuevos centros penitenciarios. Capítulo VI finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. TITULO DEL TEMA**

“IMPLEMENTAR FORMAS DE EVITAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO”

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

Hasta la fecha siguen el hacinamiento en los centros penitenciarios de todo el país, en un ejemplo claro están los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro del Departamento de La Paz, donde están mezclados entre detenidos preventivos junto a Reclusos con sentencias sobrepasando la capacidad con la que fue construida la infraestructura por lo que se plantea las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las causas para establecer que si existe el hacinamiento penitenciario
- ¿De qué manera afecta a los internos reclusos y sometidos al hacinamiento?
- ¿Al plantear una nueva política de ejecución de penas privativas de libertad y medidas sustitutivas a la detención preventivas puede aplacar el hacinamiento penitenciario?

## **3. JUSTIFICACIÓN.**

Al no existir una normativa específica en la que se establezcan los parámetros en los cuales se resguarden de manera separada de los centros penitenciarios con reclusos que cumplan su sentencia y el real peligro de fuga y obstaculización como se establece en los Artículos 233, 234 y 235 todos del Código de Procedimiento Penal en especial el Artículo 237 (TRATAMIENTO).- Los detenidos preventivamente serán internados en

establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados o, al menos, en secciones separadas de las dispuestas para estos últimos y serán tratados en todo momento como inocentes que sufren la detención con el único fin de asegurar el normal desarrollo del proceso penal.

La detención preventiva debe cumplirse en el recinto penal del lugar donde se tramita el proceso.

En consecuencia a la inobservancia de esta norma de y en la inexistencia de una política de manejo penitenciario en el caso concreto para los detenidos preventivos.

## **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Esta investigación se realizara en la Ciudad de La Paz, provincia Murillo, área Urbana, específicamente en el Penal de San Pedro de La Paz.

### **4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La importancia de establece las causas del hacinamiento penitenciario ante los detenidos preventivos que puedan superar los riesgos procesales que se establecen en el Código de procedimiento Penal Boliviano, para este caso en la gestión 2019.

### **4.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El presente trabajo de investigación, abarca el hacinamiento penitenciario que se presenta y afecta el control de los internos en los centros penitenciarios, considerando que la sanción por los delitos cometidos es la privación de la libertad conservando sus otros derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

Investigar las causas que originan el hacinamiento penitenciario, en cuanto a las falencias de la ley y la necesidad jurídica de establecer políticas de población penitenciaria, con el fin de enriquecer o desarrollar la doctrina al respecto del área elegida y tener elementos de juicio pertinentes para mejorar la normatividad vigente.

### **5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Determinar si en nuestra normatividad vigente existen los mecanismos jurídicos para establecer la cantidad poblacional en los centros penitenciarios.
2. Examinar si en la actualidad, como se están resolviendo este tipo de casos en los Juzgados de Instrucción en lo Penal de la ciudad de La Paz.
3. Establecer cuáles fueron los fundamentos jurídicos que se utilizaron para el CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIA. LEY No. 1970 en sus artículos 233, 234, 235 y 237
4. Realizar un estudio de legislación comparada, de los Códigos pertenecientes a los países vecinos, en cuanto se refiere a la población penitenciaria y las soluciones en caso de hacinamiento.
5. Proponer una normatividad de alcance nacional y especificar cada tipo de interno con Sentencia o Detención Preventiva penal.

## **6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 15 referida a la protección física, sexual o psicológica, considerando que un hecho penal establece la pena privativa de libertad o reclusión de la persona quien cometió un hecho punible considerando que este hecho solo los priva de su libertad dejando intacto sus demás derechos.

Queda claro que no hay una política penitenciaria que establezca la separación de reclusos o internos penitenciarios de los detenidos preventivos es decir, todo aquel que incurra en un hecho típico y antijurídico y se encuentre con detención preventiva compartan el mismo área con reclusos o internos en un mismo ambiente como ocurre en el Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz o Chonchocoro de Viacha.

Expreso mi preocupación en este trabajo, con el propósito de dar claridad y precisión en el planteamiento Nacional de un REGIMEN PENITENCIARIO PARA EVITAR EL HACINAMIENTO, en el cual puede establecer distintas formas de establecer un Centro Penitenciario para personas con Sentencia Ejecutoriada a un Centro de detención Preventivo que deba estar establecido en el Código Penitenciario Boliviano

En consecuencia, ese es el propósito de este trabajo, sentar las bases históricas, filosóficas, sociales y jurídicas para crear las políticas adecuadas.

## **7. MARCO TEÓRICO**

Como fundamento teórico de la investigación, estudiaré y me guiaré especialmente en la corriente planteada por el Dr. Tomas Molina Cespedes, quien fue Director General de Régimen Penitenciario en la gestión del 2003 quien estableció en su libro “Realidad Carcelaria”, se establece la inexistencia de políticas penitenciarias que protegen derechos constitucionales de los internos privados de su libertad más aun de los que tienen detención preventiva, lo que lleva a una desprotección de los derechos de los internos

con sentencia y los detenidos preventivos, así como a la desconfianza social de la liberación de anticipada o los que acceden a una salida alternativa; por lo que es necesario crear nuevas políticas preventivas penales adecuadas para la sociedad y los reclusos evitando el hacinamiento Penitenciario.

Que si bien en la Constitución Política del Estado Plurinacional en el Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. Y que en el Código de Procedimiento Penal Boliviano en su Artículo 237°. (Tratamiento). Los detenidos preventivamente serán internados en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados o, al menos, en secciones separadas de las dispuestas para estos últimos y serán tratados en todo momento como inocentes que sufren la detención con el único fin de asegurar el normal desarrollo del proceso penal.

La detención preventiva debe cumplirse en el recinto penal del lugar donde se tramita el proceso.

Por otra parte, al no existir una Política de manejo penitenciario El objetivo del trabajo es promover reformas que aseguren un sistema carcelario y de ejecución de las penas compatible con los pilares de un estado democrático y de derecho a partir de reformas legislativas, institucionales y políticas, con énfasis en cuestiones como: la prisión preventiva.

Considerando que en actual régimen Carcelario ya es arcaico que de manera clara permite:

- a) Sobre población carcelaria;

- b) Participación del sector privado en la construcción y mantenimiento de centros de reclusión, así como de dicho sector y de organizaciones no gubernamentales en la provisión de bienes y servicios;
- c) Programas de capacitación, rehabilitación y resocialización de los reclusos;
- d) Capacitación y régimen de los empleados de los sistemas penitenciarios y carcelarios, con énfasis en transparencia, sujeción al estado de derecho y respeto a los derechos humanos;
- e) Criminalidad en los centros de reclusión;
- f) Alternativas al encarcelamiento;
- g) Integración de la política penitenciaria en la política criminal del Estado.

Pues debemos ser conscientes que el sistema penitenciario debe evolucionar con nuevos paradigmas de un régimen Penitenciario y detención preventiva.



# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

Para la realización del presente proceso de investigación, en el marco histórico, debo hacer referencia a los antecedentes históricos desde la creación de Código de Procedimiento Penal y Código Penitenciario hasta nuestra actualidad; es decir, desde cuando se lo conoce con ese nombre, las modificaciones que ha tenido a lo largo de la historia boliviana y desde cuando se establece las bases legales para establecer el razonamiento jurídico del legislador para establecer la detención de los detenidos preventivos junto a los detenidos con sentencia.

### **1. ASPECTOS PENITENCIARIOS EN LA HISTORIA**

En el principio de la humanidad el hombre tendía a dañar a los demás, específicamente usaba las penas corporales como medio de sancionar las reglas que tenían una sociedad. Las tribus ejercitaban justicia por sus propias manos mediante la denominada “Venganza Privada” el ofendido podía tomar revancha por el daño recibido, la característica de este tipo de sanción era su desproporcionalidad.

Luego aparece la Ley del Talión, que marca un giro hacia la proporcionalidad relativa de la pena, aunque seguía la sanción por mano propia pero marcaba un avance significativo en el sistema de aplicar penas en el mundo. Luego se evoluciono en el mundo hacia la implantación de cárceles, aunque por ese entonces las cárceles eran improvisadas como en el pueblo hebreo existían las ciudades de refugio, para aquellas personas que cometían delitos en las cuales debían estar 7 años.

En el período de la Santa Inquisición, se encerraba a los inmundos, infieles en calabozos, tal es el caso de la Iglesia Anglicana que tenía la Torre de Londres como lugar de encierro, Tomas Moro estuvo prisionero ahí.

Los Quaqueros crearon en Filadelfia, allá por los años 1800, una cárcel modelo y ese sistema se llamaba Filadelfiano, y de ahí que surge el Sistema Progresivo, el cual se caracterizaba por un tiempo de aislamiento en cual iban religiosas para reflexionar a las persona que se encontraban en este centro, luego eran transferidos a talleres para puedan producir y posteriormente su rehabilitación a la sociedad.

## **2. BOLIVIA Y SU SISTEMA PENITENCIARIO**

La historia de las cárceles en nuestro país como en todo el continente, se fue dando en todo el proceso histórico de nuestro país. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban.

Las cárceles en Bolivia como sistemas punitivos fueron implantadas, durante la colonia. El libro de recopilaciones de Indias, en su Título VI, trata de las cárceles y de los carceleros, Así las leyes disponían que en cada ciudad, villa y en cualquier lugar, se construían cárceles, para que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres, que cuenten con una Capilla, que los alcaldes y los carceleros otorguen fianzas.<sup>1</sup>

Las cárceles públicas, en la época de la colonia tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, las cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas, las panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas si no reos por deudas y otros delitos. El

---

<sup>1</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 83

trato recibido por los condenados no fue sólo de trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación percibiendo un salario que apenas cubrían las deudas contraídas.

El trabajo en las minas Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los reos con espíritu de atrevimiento y cuidado de varios puntos a la audiencia de Charcas, eran asegurados en la noche con grillos además de la cadena en su collera. En el siglo XVIII había otra forma más de encarcelamiento las Haciendas de Cocale.<sup>2</sup>

Otro tipo carcelario se dio en conventos de monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica, para castigar las herejías.<sup>3</sup> Las penas debían cumplirse en la soledad de una celda y con obligación de guardar silencio, esa conducta disciplinaria tuvo su origen en la organización personal de sus miembros.

Por tanto, las cárceles en España y en América tenían carácter tanto público como privado. El régimen penitenciario en las cárceles públicas eran menos rigurosa que en los recintos privados, porque las públicas no tenían la obligación de trabajar. Al igual que en Francia y otros países de Europa, los trabajos eran realizados con grillos y torturados.

En las cárceles públicas las condiciones eran más humanas, no se torturaba a los presos; sobre todo a los de alta posición social, porque estaba determinado que los españoles de cierto rango y los caciques no debían ser enviados a las cárceles privadas. En muchos casos los presos de las cárceles privadas solicitaban ser trasladados a las cárceles públicas. La seguridad de las cárceles públicas eran precarias por este motivo eran frecuentes la fuga de los presos.

---

<sup>2</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz – Bolivia, 1997. Pág. 3

<sup>3</sup> Ídem

El Sistema de Penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia que ha pasado al Código Penal Boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales eran: los trabajos forzados, (es una forma de encarcelamiento), el presidio es una prisión al aire libre, la detención y la reclusión; el encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado, desde las cárceles de policía municipal, hasta las penitenciarias.

### **3. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Ante todo las penas privativas de libertad fueron superando a otro tipo de penas tales como la venganza privada, y como las penas corporales y de ahí en una evolución con los diferentes sistemas penitenciarios los cuales detallaremos a continuación:

#### **3.1. SISTEMA COMUNITARIO**

A diferencia de los Sistemas Penitenciario modernos, el primero que se conoció es el de la vida en común y corriente, favoreciendo la promiscuidad y el hacinamiento. Es el más antiguo, pues se conoce desde tiempos inmemorables, comenzó a ser reemplazado apenas en el siglo XVIII, se caracteriza por la constante reunión de los reclusos día y noche. Contra esa práctica se reaccionó al observarse las inconveniencias de mantener juntas a personas de todas las edades, sexo y condiciones, y el hecho de que la comunicación sin obstáculo entre seres de diferente madurez delictiva.

#### **3.2. RÉGIMEN FILADELFICO O CELULAR**

Sistema de aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.)

Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania) fue instaurado allá por los años 1817-1818 por influencia de las concepciones de los cuáqueros

cristianos, quienes no estaban de acuerdo con la pena de muerte como castigo para cualquier delito.<sup>4</sup>

Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos, su origen lo encontramos en las ideas de Howard, las que sirven a Franklin para que en el año de 1787 funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, popularizándose así el sistema no solo en los Estados Unidos de Norteamérica, sino en Europa. Existen dos tipos de régimen de ésta naturaleza: el rígido, que mantiene el aislamiento durante las 24 horas del día y el moderado, que concede cierta libertad de contacto con los demás presos.

Entre los que critican este sistema se destaca Ferri, quien lo considera como "una de las aberraciones del siglo XIX". Para el penalista argentino reúne estos defectos: es incompatible con la naturaleza social del hombre, dificulta la readaptación del delincuente, importa el sufrimiento cruel, expone al abatimiento, requiere un personal de guardia con actitudes varias y complejas, dificulta tanto la instrucción como el trabajo, origina gastos cuantiosos, no se aviene con la diferente idiosincrasia de los infractores y desconoce que las legislaciones tienden paulatinamente a limitar la duración de la condena.

### **3.3. RÉGIMEN AUBURIANO O MIXTO**

En 1818 se inaugura en Auburn, Estado de Nueva York, un establecimiento penitenciario con las características de un régimen pensilvánico, en 1821 asume la

---

<sup>4</sup> CAJIAS HUASCAR, Criminología, Librería- Editorial Juventud. Quinta edición, La Paz – Bolivia, 2015. Pág. 44

dirección en ese central ELAM LINDS, creador de este sistema, quien considera al castigo corporal como el más eficaz y el de menor peligro para la salud de los penados.

Este régimen presenta las siguientes características: rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Se le asignan las siguientes ventajas: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio que comporta un suplicio, agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión. Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios.<sup>5</sup>

### **3.4. RÉGIMEN IRLANDÉS**

Surge este régimen en 1828, impulsado por el Ministro francés de la Marina Hyde de Neuville, el cual más tarde en 1840, Maconochie lo aplicara en la Isla de Norfolk como "Sistema Progresivo de Neuville", bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta; sin embargo, Walter Crofton, perfeccionó el Sistema y lo aplicó en Irlanda conjugando aspectos de regímenes anteriores, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad. Parte del aislamiento del Régimen filadélfico y de acuerdo con el comportamiento pasa al régimen denominado Auburbiano, el cual es dividido en cuatro fases:

- Superación, rendimiento laboral y buena conducta

---

<sup>5</sup> MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 2000. Pág. 82

- Libertad preparatoria, trabajo externo y encierro nocturno
- Libertad condicional, vigilancia penitenciaria periódica
- Libertad total, sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad.

### **3.5. SISTEMA DE BOLETAS**

Cada preso recibe una boleta en la que se anota la cantidad de trabajo ejecutado, así como su esfuerzo y conducta. Fue ideado por Maccohehie y puesto en práctica en la Colonia penal de Nolfork (1840). La adquisición de cierto número de vales conducía a la obtención de beneficios, incluyendo el derecho a vincularse a programas extramuros y finalmente su libertad.

### **3.6. SISTEMA AMERICANO DE REFORMATARIOS**

En 1869 se funda en Nueva York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Brockway, para reformar a jóvenes delincuentes.

Dio sus primeros pasos a raíz del Congreso de Cincinatti, sus rasgos sobresalientes fueron: el comienzo de la condena con aislamiento más o menos prolongado, y de estímulo para el recluso. Al demostrarse en forma palpable su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, entre otras cosas, va dando privilegios como la rebaja de pena. El término de ésta era indefinido, dada la concepción de no corregir en un período de tiempo determinado. Se caracterizó el Sistema por tres categorías: la primera (privilegiados), la segunda (benigna) y la de tercera (peligro de fuga).

### **3.7. SISTEMA DE OBERMAYER**

En él se obliga a la vigilancia mutua, (espionaje), se dividen en grupos a los condenados, en cada uno de los cuales se deja un elemento bueno que da ejemplo a los demás. Se

trabaja en común con el régimen de silencio y el personal administrativo debe estar en contacto permanente con el recluso.

### **3.8. SISTEMAS DE "PRUEBA"**

Se basa en la existencia de un "Probation Officer", encargado de investigar el pasado de aquellos que comparecen por primera vez ante los jueces, es decir, que no han reincidido. Si esto se comprueba con dicha averiguación y por tanto la pena puede resultar contraproducente, el oficial de prueba pide que el juicio se suspenda, y lo decide el Magistrado Judicial. Si éste acepta, el inculcado sigue bajo la tutela del oficial. Este método se extendió por todo Estados Unidos, llegando a Inglaterra y Australia. Precisamente por ésta época, 1888, en Bélgica surge la idea de la condena condicional para los presos sin antecedentes penales; los que merezcan penas menores o los autores de delitos sin mayor gravedad.

Esta iniciativa belga fue acogida y recomendada por la Unión Internacional del Derecho Penal.

### **3.9. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN**

Fue creado en Francia a mediados del siglo XVIII, puede decirse que constituye un estado de transición entre el aislamiento completo del preso y el de la comunidad. Agrupa a los reclusos según la gravedad y naturaleza de su falta, así como el tiempo de duración de la pena. Cada categoría habita una zona del edificio, independiente de las otras, es decir, que están homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, etc. El régimen penitenciario español tiene como primera etapa en la evolución de sus prácticas carcelarias precisamente esta clasificación, que es un punto intermedio entre la promiscuidad y la individualización del tratamiento. De él se ocupó el código de las Partidas, en el que fue consagrado, tomado en cuenta la clase social a que pertenecía el



delincuente. Sus rasgos generales los deriva de los sistemas primitivos (Comunidad, Filadélfico y Mixto).

Dichas características son: reunión de los penados por grupos, según la naturaleza del delito, la duración de la condena, el sexo y la edad. Se destaca éste método por la relatividad de las distinciones antes dichas.

### **3.10. RÉGIMEN DEL PANÓPTICO**

Una mirada retrospectiva nos remite al modelo clásico de institución penal: el Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por BENTHAM, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada.

Bentham proponía 1) Organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que le permitía el conocimiento de un oficio que le facilite el sustento cuando retorne a la libertad; 2) La instrucción moral y religiosa; 3) La separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad, en cuyo sentido debemos hacer notar que Bentham no fue partidario del confinamiento celular absoluto; 4) Crea un régimen de amparo a las víctimas.

La idea del Panóptico era el de asemejarse al de una colmena, en la cual se pudiera ver todo el recinto desde el centro de la misma. El Panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además en el lugar que al convertir al recluso en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 1982.

### **3.11. SISTEMA PROGRESIVO**

Luego de una serie de sistemas aparecen los Sistemas Progresivos, caracterizados porque poco a poco atenúan el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y realización personal del penado. El cual surgió como una evolución de los anteriores sistemas.

Desde los conocidos sistemas que se vieron y abordaron anteriormente como el Jorge Obermair en el presidio de Kaiserlauten y la del coronel Montesinos en Valencia-España. También como las de Maconochie, quien era director de la penitenciaría australiana, quien innovó con su sistema de boletas, en la cual el interno podía redimir su pena.<sup>7</sup>

El Sistema Progresivo propiamente, es conocido por las denominaciones de irlandés o de Croffton, está basado en el conocimiento del preso y se divide en los siguientes cuatro períodos:

- El Celular continuo, con dos fases: una de completo silencio y alimentación disminuida, y otra en que suaviza lo anterior.
- El que se puede identificar con el sistema Auburn
- El de prisión intermedia, con trabajo fuera del establecimiento.
- El de libertad condicional, esencialmente vigilada.

Entre las ventajas que se le han indicado, se resaltan: los estímulos para la buena conducta, la readaptación social, el no desarrollar bruscamente el paso de uno a otro

---

<sup>7</sup> CAJIAS HUASCAR K, Elementos de Penología, Librería Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia 2015.

período, (fases graduales sucesivas), se presta menos al contacto de unos y otros, es difícil la simulación e incrementa el trabajo.

Es este sistema que se tomo en nuestro país y en diferentes países de nuestro continente y en el mundo, permite grandes ventajas para la rehabilitación del interno.

#### **4. EL SISTEMA PENITENCIARIO DURANTE LA EPOCA REPUBLICANA**

El Sistema Carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles.

“Como Ley de 24.09.1826: “Cárcel pública-créase en cada capital de departamento”; Ley de 21.11.1824: “Cárcel pública—autoriza al gobierno organizar y reglamentar las cárceles”.<sup>8</sup>

Mucho no cambió con la república, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte.<sup>9</sup>

La penalización legal por parte del Estado era escasa, ya sea porque tan sólo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda

---

<sup>8</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz –Bolivia, 2015. Pág. 71

<sup>9</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2014. Pág. 29

y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él.

Posteriormente en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias. Los establecimientos penales o prisiones, se dividen en prisiones municipales y cárceles. Las prisiones deben hallarse en cada distrito municipal, según los artículos 427 y 437 del Procedimiento Criminal, y en ellas deben cumplirse las penas leves de arresto que los alcaldes parroquiales pueden aplicar conforme un precepto de la Ley Orgánica.<sup>10</sup>

Al mismo tiempo, estas prisiones están destinadas para la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que puedan ser conducidos a las cárceles de partido. Las cárceles que existían en la República, a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a la de las ciudades y capitales de provincia. En ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aún en confusión de los sexos en las cárceles de provincia.<sup>11</sup>

La gente ilustrada de la época, declaraba inconveniencias de este sistema: la enseñanza recíproca de los individuos, versados en todos los vicios y en todos los delitos, los expertos pretendían perfeccionarse en la carrera de crimen, con relación de ser ejecutados en la delincuencia, los consejos surtirían sus efectos perniciosos, y los más jóvenes recibirían, como sucede con cierta veneración y admiración de los mayores, a quienes consideran sus jefes y sus maestros.

---

<sup>10</sup> BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz –Bolivia, 2014. Pág. 5

<sup>11</sup> Ídem

La transformación histórica de la revolución de 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño.

Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clases medias tomaran contacto con la realidad penitenciaria pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se vio la necesidad de transformar el sistema de justicia.

El sistema cloacal, a este tipo de recintos penitenciarios continuó indemne hasta nuestros días. Los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificados pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar pagar por los delitos o pecados cometidos.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no

cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujetos de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia.

El supuesto objetivo rehabilitador que acompaña a nuestra legislación, jamás pudo ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, en palabras de Zaffaroni, es tan sólo la dulcificación formal del encierro como castigo, en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieron mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no eran considerados como ciudadanos, pero si como rebeldes sociales por el delito, sólo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel.<sup>12</sup>

Es en ese sentido que se fueron construyendo diferentes cárceles en nuestro territorio nacional hasta llegar a los 54 centros Penitenciarios que existen en la actualidad, esto según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

Pero en la actualidad los centros penitenciarios que fueron construidos hace más de un siglo, como la de San Pedro ya no tiene y no cumplen con las condiciones suficientes para poder albergar a los internos de los mismos, siendo que en estas condiciones resulta casi imposible que los internos se rehabiliten, es por eso que es de extrema necesidad la construcción de nuevos centros penitenciarios, para dar un viraje positivo en el historia penitenciaria de nuestro país.

---

<sup>12</sup> PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004. Pág. 30

## **CAPITULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **1. CONDENA**

La acción y efecto de condenar se denomina condena. Se trata de la sentencia de un juez o tribunal impone a un reo tras un juicio. La condena esta asociada a una sentencia, que es la resolución judicial que pone fin a un litigio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una parte involucrada en el proceso, obligando a la otra a cumplir con ciertas obligaciones. Si el acusado es encontrado inocente, resulta absuelto: en otras palabras, no se lo condena.

Puede hablarse, por lo tanto, de una sentencia condenatoria o condena cuando el juez (o tribunal) acoge la pretensión del demandante o acusador. De lo contrario, se había sentencia absoluta o absolución.<sup>13</sup>

#### **2. CORRECCIÓN**

Represión de la autoridad contra los que infringen sus disposiciones. Facultad represiva que tienen los jueces y tribunales con respecto a las personas sometidas a su jurisdicción. Fin perseguido por las penas que sea aplican de acuerdo con las modernas orientaciones del Derecho Penal (Dic. Der. Usual).<sup>14</sup>

#### **3. DERECHO PENITENCIARIO**

A sido por la mejor doctrina jurídica penal como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de penas y medidas privativas de libertad. Como sector del

---

<sup>13</sup> Rodríguez Manzanera, Luís (1998) "Penología". Ed. Porrúa, México, pp. 182.

<sup>14</sup> Osorio Manuel (2005), Ídem, Sección C.

ordenamiento jurídico punitivo, se entiende previsto de la autonomía que le otorgan sus fuentes, el objeto científico de su conocimiento y su propia diferenciación jurisdiccional, no hallándose contenida más que parcialmente en otras disciplinas jurídicas. El derecho penitenciario mantiene estrecha relación con el derecho penal, constituyendo su prolongación natural en lo referente a la ejecución de la pena con el derecho procesal por cuanto la actividad penitenciaria se desempeña bajo el control jurisdiccional del juez de vigilancia penitenciaria con el derecho administrativo por corresponder a la administración la competencia en la ejecución de las normas penitenciarias y como referencia fundamental, en el derecho constitucional, por contener la propia Constitución Política del Estado normas tendientes a garantizar los derechos de los internos. En ese sentido, como fuentes propias del derecho penitenciario habrán de citarse, la C.P.E, el código penal, la ley general penitenciaria, los preceptos aplicables de la ley de enjuiciamiento criminal como fuentes legales no inmediatas se entienden la jurisprudencia del tribunal constitucional y la del tribunal supremo como fuente indirecta.<sup>15</sup>

Toda esta normativa, reguladora de la relación jurídica penitenciaria ha sido también denominada derecho de ejecución penal, o de ejecución de penas, pero hade entenderse el termino derecho penitenciario como la mas correcta, por ceñirse su objeto a la ejecución de las penas y las medidas privativas de libertad, sin entrar a conocer de la ejecución de otros tipos de penas previstas en el arsenal punitivo del estado.

#### **4. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA**

Se establece que es el conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria sobre un interno que concluye con una resolución (inicial o bien de cambio de otra anterior) que determina el estatuto jurídico penitenciario progresivo o regresivo de un interno, susceptible de control jurisdiccional, y que sirve para la necesaria separación y

---

<sup>15</sup> Ortiz Ortiz, Serafín (1993) "Los Fines de la Pena". Ed. INACIPE, México, pp. 407.



distribución de los internos en centros penitenciarios, y dentro de cada centro en uno u otro grado o fase, para adecuar en cada momento a la persona y su tratamiento.

La clasificación del interno es presupuesto de la aplicación al mismo del tratamiento penitenciario, pues el tratamiento debe ser individualizado y adaptado a la personalidad del reo. El análisis de esta modalidad de la actividad administrativa penitenciaria exige una previa consideración en torno a los órganos comprometidos en su desenvolvimiento y los principios jurídicos rectores de su tarea.<sup>16</sup>

## **5. PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

Acción de despojar, impedir o probar, ausencia del bien o cosa que se desea. La privación está íntimamente ligada a un goce, disfrute de un objeto material o inmaterial. Por ello podemos también conceptualizar como la carencia o falta de algo en el sujeto que es capaz de tenerlo. Pena con que se desposee a uno del empleo, derecho o tal vez la dignidad que tenía, por un hecho que puede ser repudiable.<sup>17</sup>

## **6. TRATAMIENTO**

Tratamiento proviene del campo de la “clínica”, significando medida que se adopta para conseguir la cura de una determinada anomalía. Procedimientos para superar un mal.<sup>18</sup>

Para que se pueda realizar “tratamiento penitenciario” ha de haber una participación de todo un conjunto social (Instituciones públicas, universidades, hospitales...), de las personas que trabajan dentro o fuera de los centros y también de los internos a través de su maduración y compromiso, elaboración y ejecución de programas para cada interno que se revisarán por el equipo al menos cada seis meses, en los que se incluirá una propuesta de intervención en las áreas que se precise, ya sean laborales, educativas....o

---

<sup>16</sup> Fernández Muñoz, Dolores Eugenia (1993) “La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla”. Ed. UNAM, México, pp. 62.

<sup>17</sup> Osorio, Manuel. (2007), “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Ed. Zast, México, pp. 798.

<sup>18</sup> Osorio, Manuel. (2007), Ídem, pp.993.

propriadamente psicológicas: tratamiento de toxicomanías intervención, desarrolló cognitivo (resolución de problemas, razonamiento crítico, empatía con víctimas), habilidades sociales (competencia, preparación vida en libertad), programa de prevención de suicidios, intervención en alteraciones psicológicas, internos con problemas de violencia y o de agresión sexual, etc.

## **7. DETENCIÓN PREVENTIVA**

La detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un breve periodo de tiempo. Es la retención que puede efectuar la policía en sus instalaciones antes de la puesta a disposición del detenido ante un juez. El detenido no se halla en este caso preso.<sup>19</sup>

## **8. HACINAMIENTO**

Acumulación, aglomeración en un mismo lugar de un número de personas que se consideran en excesivo.

## **9. INGRESO DE INTERNOS**

Acción de entrar y primer paso en la incorporación de un interno a la vida de un centro penitenciario ya en calidad de detenido preso o penado tal ingreso, que también podrá hacerse de manera voluntaria, se llevara a efecto ordinario mediante autoridad judicial competente.

## **10. LIBERTAD CONDICIONAL**

El código penal considera la libertad condicional como una forma sustitutiva de las penas privativas de libertad. Supone la puesta en libertad del sujeto por el tiempo que le

---

<sup>19</sup> Osorio Manuel (2005), Ídem, Sección C.

falte para cumplir su condena, con la condición de que no delinca en dicho periodo, debiendo cumplir las reglas de conducta que, en su caso le hubiere impuesto el juez de vigilancia. Los requisitos para su concesión son: que el sujeto se encuentre en el tercer grado penitenciario, que haya extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta, que haya observado buena conducta que exista del mismo un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido por los expertos que el juez de vigilancia estime convenientes excepcionalmente podrán disfrutar de la libertad condicional los que hayan cumplido las dos terceras partes de su condena los penados que hayan desarrollado continuamente actividades laborales y ocupaciones que merezcan dicha situación de libertad a juicio del juez de vigilancia.

## **11. REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO O ESTUDIO**

Esta institución ofrece al condenado la posibilidad de acortar la duración de su condena, mediante el ejercicio de una actividad laboral en el establecimiento en el que esta recluido o a través de la participación en actividades educativas programadas. Los condenados que se encuentren en los regimenes cerrados o abiertos, pueden redimir un día de pena por dos días de estudio o trabajo, si cursan estudios de formación, técnica o profesional, y aprueban las evaluaciones finales de cada ciclo, o si realizan actividades laborales en las condiciones establecidas en la ley de ejecución penal y supervisión y sus reglamentos.<sup>20</sup>

La redención tiene sus antecedentes más remotos en las leyes hebreas, pero era utilizada para los esclavos y no para los reclusos.

Fue en España durante la guerra civil de 1936, que por primera vez se utiliza la redención como una figura jurídica penal para favorecerá los privados de libertad que

---

<sup>20</sup> Osorio Manuel (2005), Ídem, Sección O

tengan una buena conducta en la penitenciaria y que trabajen. Posteriormente, se extendió este beneficio para los que podían estudiar.

Actualmente es utilizada ampliamente en varios países sudamericanos y europeos teniendo bastante aceptación por las ventajas que ofrece a los reclusos y porque es el instrumento más valioso para su reinserción social.

La redención es un beneficio en ejecución de sentencia y consiste en que el privado de libertad redime la pena mediante el trabajo o estudio a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva supervisados por la administración penitenciaria y los jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y el estudio no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente. Además, no es aplicable a algunas categorías de internos como ser los condenados por los delitos que no tienen indulto como el asesinato, el parricidio y traición a la patria, el narcotráfico y también el terrorismo.

En la ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Redención constituye una de las mejores instituciones que se ha añadido a la legislación penitenciaria y se encuentra en los artículos 138 a 141 de esta ley, que señalan lo siguiente.

Según Guillermo Cabanellas en su célebre Diccionario, sobre esta Institución, señala: “Con naturaleza muy peculiar, surgió durante la Guerra de España, con los prisioneros capturados a los republicanos y con los presos que por esta ideología o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que con aquellos militaron”.

Como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados a la realización forzosa de trabajos públicos especialmente de reparación de daños de la guerra: Puentes volados, ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la artillería o la aviación, etc.”.

La redención por estudio es una conquista posterior. En nuestra legislación, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión introduce por primera vez esta figura jurídica, al entrar en vigencia el 20 de diciembre de 2001, consiste en eliminar un día de la condena por dos días de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva el tiempo de la sentencia.

## **12. RÉGIMEN “CERRADO – ABIERTO”**

### REGIMEN CERRADO

- ▶ Esta figura se caracteriza por un estricto control de la actividad del condenado y por la limitación de sus relaciones con el exterior.
- ▶ Ej: Centro de Rehabilitación de Qalahuma

### REGIMEN ABIERTO

- ▶ Este se caracteriza por la privación de libertad en un sistema fundado en la confianza y en la responsabilidad del condenado respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alentará al condenado a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar.
- ▶ Ej: Centro de Orientación Femenina de Obrajes, Carcel de San Pedro.

## **13. SALIDAS PROLONGADAS**

Esta es una nueva figura jurídica recientemente planteada en la ley de ejecución penal y supervisión, buscando mantener el contacto del interno con su familia durante la etapa de prueba, se puede dar como alternativa a los otros beneficios.

## **14. SISTEMA PROGRESIVO**

Los sistemas penitenciarios progresivos tiene como nota común el recoger todos los sistemas penitenciarios procedentes convirtiendo cada uno de ellos en una fase de un proceso gradual por el que el interno ira progresivamente (de ahí el nombre) pasando. Así, el recluso comenzara su itinerario penitenciario en un periodo de aislamiento absoluto (sistema filadelfico) basado el aislamiento se limitara a la noche, dedicando el día al trabajo comunitario (sistema aburniano) para, después de un periodo de trabajo fuera del establecimiento, culminarse con la salida en libertad condicional.

## **15. SISTEMAS PENITENCIARIOS<sup>21</sup>**

La acepción doctrinal de este termino se define como el conjunto de tratamiento y el régimen penitenciario atendiendo, el primero, al recurso como sujeto susceptible de ser reinsertado en la sociedad, y el segundo en cuanto persona sujeto de derechos y obligaciones. Desde una perspectiva de la ejecución penal son así también denominados los sistemas de cumplimiento o modalidades de detención, aquellas estructuras normativas y funcionales que organizan los principios fundamentales informadores de las ejecuciones de penas y medidas privativas de libertad contenidas en un ordenamiento jurídico. Su ámbito es superior al del régimen penitenciario, se hace referencia al conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacifica de un establecimiento persiguiendo los fines establecidos por el sistema penitenciario imperante.

De este modo, circunscritos a un mismo sistema podrán convivir varios regimenes, así por ejemplo: régimen abierto o régimen cerrado. Los sistemas suponen una idea, una filosofía del sentido de cumplimiento penal, que trascienden lo meramente regimental que servirá como instrumento a esos fines.

---

<sup>21</sup> Osorio Manuel (2005), Ídem, Sección T.

## 16. TRABAJO PENITENCIARIO

Indisolublemente unido a la historia del derecho penitenciario, ha constituido de manera productiva o meramente ocupacional una de las actividades características y de mayor relevancia de cualquier sistema penitenciario. El trabajo desempeñado por los internos constituye un derecho y un deber del interno y tiene como rasgos característicos: El trabajo no podrá tener carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección. No podrá atentar contra la dignidad del interno tendrá carácter formativo ocupacional una de las actividades, creador o conservador de hábitos laborales, productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo libre. Se organizara y planificara atendiendo a las actitudes y calificación profesional, de manera que satisfaga en lo posible las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento. La dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderán a la administración penitenciaria aunque esta abra de estimular la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Osorio Manuel (2005), "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ra Edición Electrónica. Guatemala. Sección O

## CAPITULO III

### MARCO TEÓRICO

#### 1. SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

El sistema penitenciario boliviano está regido por normas de origen legislativo cuyo fin es de proporcionar procesos administrativos encaminados a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los penados cumplan sanciones. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Son múltiples, varían a través del tiempo; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos existe una amplia gradación.<sup>23</sup>

Por otro lado GarcíaBasalo, citado por Neuman Elías define al sistema penitenciario como:

*“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine quanon para su efectividad”. Se entiende que ese “sistema” u “organización creada por el Estado”, engloba a los distintos regímenes penitenciarios que los integran.”<sup>24</sup>*

La población penitenciaria, en Bolivia evidencia particularidades en sus modos de vida, refiere a tres niveles de vida en la población, la división centra su análisis a la precariedad de los ambientes, el hacinamiento y los modos de ajuste para sobrevivir en contraposición de lo que realmente debería ser una penitenciaria convencional:

---

<sup>23</sup> Osorio Manuel (1991), “Nociones de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales” Buenos aires, argentina. Ed. Heliasta SRL, pp. 70.

<sup>24</sup> Neuman Elías (1984) “Prisión Abierta”. Buenos Aires Argentina Ed. Desalma, pp. 65.



*“Si establecemos tres niveles de sobrepoblación penitenciaria, siendo el primero aquél en el que una celda individual es ocupada por más de una persona, el segundo aquél en el que se utilizan para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres, etc., y el tercero, aquél en el que se utilizan para dormir, pasillos y patios, podríamos decir que en algunos penales de Bolivia como el de San Pedro en la Paz, San Sebastián y San Antonio en Cochabamba, se encuentran en el nivel tercero.”<sup>25</sup>*

## **2. RÉGIMEN PENITENCIARIO**

Se define como régimen penitenciario a “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”.<sup>26</sup>

Al respecto Grosso Galván refiere que además de las condiciones e influencias comunes en penitenciarias se encuentran: a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar; b) el personal idóneo; c) una serie o grupos criminológicamente (biopsíquica y socialmente) integrada de sentenciados; d) un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante. Estas amparadas bajo ordenamiento jurídico social y prestaciones.<sup>27</sup>

Con todos estos apoyos, las penitenciarías deberían tener un nivel de vida aceptable o similar a los que la sociedad proporciona, con la única variante que son de carácter gratuito, pero estas condiciones particulares hacen que los beneficios sean considerados un derecho y no así una necesidad, es por ello que la rehabilitación de estas personas no es considerada posible, por la apatía de los propios privados de libertad a estos

---

<sup>25</sup> Reforma Penitenciaria Interna 2006 – 2012 Ob.cit. pp.61.

<sup>26</sup>Roxin, Claus. (1997). “Derecho Penal, Parte General, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito”. Madrid, España. Ed. Civitas. Tomo I, pp.92.

<sup>27</sup>Grosso Galván, Manuel. (1983). “Los Antecedentes Penales: Rehabilitación Y Control Social”. Barcelona, España. Ed. Bosch. pp. 45.

beneficios o servicios y el no carácter obligatorio de la asistencia a estos (Informe al defensor del pueblo de la Dirección General de Régimen Penitenciario el año 2006).<sup>28</sup>

### 3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Al tratamiento penitenciario se lo define como:

*“Aquel que consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”.*<sup>29</sup>

Las conductas inadaptadas son evidentes, la falta de motivación para el estudio, el trabajo o un proyecto de vida personal; al respecto “No” existe informe del comportamiento al interior de los recintos penitenciarios, de manera real y veraz, sea esta emanada por la administración penitenciaria o de las instituciones que trabajan en el tema penitenciario. El problema es real y solo basta visitar las áreas de castigo, o el interior de las secciones del penal, las habitaciones o celdas.

Al respecto CEJIP sentencia, NO existe programas de rehabilitación de ningún tipo en las penitenciarías bolivianas, por los altos costos que estos implican tratar a drogodependientes, alcohólicos y demás adictos, mucho menos existe una clasificación que induzca a la separación de privados de libertad por: delito, edad, situación jurídica (sentenciados o preventivos), por rubro laboral.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> D.G.R.P. Dirección General de Régimen Penitenciario (2006). “Informe al defensor del pueblo”. La Paz, Bolivia. Disponible Mingo. La Paz, Bolivia. pp. 25.

<sup>29</sup> Fernández, Eusebio. (1984). “Teoría de la justicia y Derechos Humanos”. Madrid, España. Ed. Debate. pp. 74.

<sup>30</sup> CEJIP, Ob.cit. pp. 43.

#### **4. SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO.**

Según CEJIP, así se llama el modo en que se cumple la pena, incluyendo el avance a través de periodos hacia el logro de beneficios y en algún modo, la libertad. Los periodos y sus características son cuatro:

- De observación y clasificación iniciales, en el cual el consejo penitenciario durante dos meses evalúa en el régimen en el que se cumplirá el segundo periodo.
- De readaptación social en un ambiente de confianza, en el cual el objetivo es darle las herramientas y aptitudes necesarias para poder reintegrarse a la sociedad mediante técnicas grupales e individuales de trabajo y estudio. Puede cumplirse en régimen abierto o cerrado.
- De prueba, aquí se realiza una preparación para su libertad y se cumple en establecimiento abierto. Ya pueden obtener salidas prolongadas y extramuro.

**Salidas Prolongadas**, si se está en periodo de prueba, puede solicitar una vez por año una salida prolongada de hasta 15 días. Para obtener es necesario:

- No estar condenado por delito que no permita el indulto;
- Haber cumplido dos quintas partes de la pena impuesta;
- No haber cometido faltas graves o muy graves en el último año y ofrecer dos garantes.

**Extramuro**, en el periodo de prueba puede pedir al juez de ejecución penal permiso para trabajar o estudiar fuera del penal, debiendo volver al finalizar cada jornada: para obtener el extramuro es fundamental:

- No estar condenado por delito que no permita indulto;
  - Haber cumplido la mitad de la pena;
  - Tener trabajo o estudio asegurado;
  - No haber cometido faltas graves o muy graves en el último año;
  - Haber trabajado o estudiado dentro del penal;
  - No estar condenado por violación de menores, terrorismo, ni narcotráfico con pena mayor a quince años; y
  - Ofrecer dos garantes.
- De libertad condicional, es el último periodo del sistema progresivo y consiste en el cumplimiento del resto de la pena, en libertad. Para obtener se debe:
    - Haber cumplido dos tercios de la pena;
    - No haber cometido faltas graves o muy graves en el último año; y
    - Haber demostrado vocación para el trabajo.<sup>31</sup>

## **5. FILOSOFÍA DE LA TEORÍAS “RES”**

Para hablar del tratamiento penitenciario, se han esbozados diferente filosofías, para Zaffaroni (1990)<sup>32</sup> establece brevemente cuatro momentos discursivos: la primera

---

<sup>31</sup>CEJIP, Ob.cit. pp. 55 y 56.

<sup>32</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo”, 1990 Themis páginas 179-180

filosofía del tratamiento era de raíz especulativa o moral, en la que “el delito” era considerado el producto de una existencia desordenada, por lo que había que someter a la persona, a pautas ordenadas para que se operase su mejoría moral. Este orden correctivo demandaba una estricta vigilancia, cuyo modelo más acabado fue el panóptico, aparato arquitectónico ideado para que con el mínimo de esfuerzo se pudiera obtener el máximo de control en este “tratamiento” disciplinante.

El segundo momento discursivo fue el positivismo peligrosista, donde el penado era una persona peligrosa a la que había que someter a un tratamiento reductor. De aquí se desarrolló toda una ciencia que se conoció como criminología clínica.

Entre las ideologías más difundidas se encuentra este movimiento que se generalizó a partir de la II Guerra Mundial, junto con el ideal del Estado benefactor, en donde se adoptaron conceptos de teorías sociológicas, principalmente del funcionalismo sistémico. De la mano se introdujo la idea del tratamiento como resocialización, para Parsons existe una socialización que, si fracasa, da lugar a conductas desviadas que el sistema debe corregir mediante su control social re-socializador.

En su concepto, la “socialización” no era pensada como control social, sino más bien, únicamente intervenía frente a la conducta desviada.

Más tarde se introducen conceptos más difusos, como “readaptación social”, “reinserción social”, “reeducación”, “repersonalización”, todos caracterizados por el prefijo “re”, con los cuales daban idea de algo que había fallado y que justificaba una segunda intervención. Las filosofías “RE”, generalizadas como filosofías del tratamiento en la posguerra, se mantienen con pocas variantes hasta la década de los años sesenta. A partir de aquí comienza el proceso de decadencia de la criminología y se van acrecentando las críticas a la prisión.

Unos ponen de relieve el efecto deteriorante de la prisión; otros responsabilizan al “tratamiento” por el alto número de reincidencias, en este contexto surge un cuarto momento que puede ser calificado como momento anómico.

Este momento, conocido también como criminología de la reacción social, pone en evidencia la arbitrariedad epistemológica para explicar los comportamientos criminológicos, ya que no se puede prescindir de los comportamientos de otras personas, como los operadores del sistema penal. Es imposible explicar el comportamiento de los condenados sin tener en cuenta los comportamientos y la artificialidad de la prisión y de la acción condicionante previa de las agencias del sistema penal del control social en general.

Zaffaroni agrega que mientras se sucedían las filosofías penitenciarias, los operadores penitenciarios, atendiendo a las necesidades que la realidad les imponía para su propia conservación, hicieron lo único que podían hacer, o sea, establece un “statu quo” con los presos, de forma que un “orden” mínimo hiciese controlable la institución; asimismo, el autor señala: que no hay operador de prisión que trate de deteriorar a sus presos ni que invente formas de hacerlos como fin en sí, sino que su principal preocupación es el sostenimiento del “orden”, para lo cual debe equilibrar permanentemente el “statu quo” de poder interno, naturalmente inestable. El deterioro carcelario o prisionización es sólo el efecto inevitable de las medidas que deben tomarse para establecer y sostener el “statu quo”.

Asimismo, el autor refiere que a la administración penitenciaria se la enfrenta con la necesidad de cuidar un campo de prisioneros cuyo número y calidad no decide, como ni siquiera decide acerca de los recursos materiales y humanos de que dispone para hacerse cargo de esta tarea, si una DGRP pretende orientar su limitado poder en la forma más racional posible debe partir de la asunción de datos de la realidad de su escasa capacidad de poder decisorio y aceptar también que el efecto norma de toda institución en alguna medida es deteriorante.

Zaffaroni propone el reemplazo del discurso resocializador por el trato humano de la vulnerabilidad, considerando que un discurso penitenciario racional sólo puede construirse sobre la base de una programación posible, en el ámbito de poder que dentro del sistema penal corresponde a las agencias penitenciarias para él “enseñarle a alguien a vivir en libertad mediante el encierro” (Elberth autor Argentino), es pretender jugar fútbol en un ascensor.

Consecuentemente, las teorías “RE” han nutrido y servido como base para muchos Estados que han instituido dentro de su sistema de ejecución de penas estos paradigmas de interpretación de la doctrina que sustenta la finalidad de la pena, esto quiere decir que se tomaron en cuenta varios o algunos elementos para la estructuración del tratamiento penitenciario, generando diferentes acepciones, las cuales se detallan a continuación:

## **5.1. LA REEDUCACIÓN**

Viene del latín “repetición” y “educare” (de criar a un niño), en el derecho penitenciario la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, al que a partir de su incorporación a esta institución se le conoce como interno. Por la educación, el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada.<sup>33</sup>

Esta postura sostiene que el tratamiento penitenciario realizado a una persona en su estadía en un centro penitenciario debe fundarse en procesos educativos siendo que esta servirá para recomponer su personalidad.

---

<sup>33</sup> POMA YUGAR, María Angélica, Reinserción Social, Ed. Digital, Bolivia, 2012.mencionado en el proyecto de grado, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, tesis “El hacinamiento en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz transgrede al derecho de educación”

## **5.2. LA REINCORPORACIÓN**

Esta teoría señala que la persona que ha sido sometida a una pena privativa de libertad por una autoridad jurisdiccional, adopta en su permanencia en un centro penitenciario una “subcultura carcelaria” por lo tanto no puede incorporarse a la sociedad.

Para la Autora Hilda Marchiori, “El delincuente, antes de ingresar a un establecimiento penitenciario, y en el proceso de su vida carcelaria va adquiriendo las siguientes situaciones conductuales, que no solo impiden su reincorporación a la sociedad, que es el origen de sus virtudes y defectos, sino que por sus características peculiares, tienden a ser rechazados por la comunidad, que se manifiesta incomprensiva e intolerante con los comportamientos de sus congéneres”.

## **5.3. LA REPERSONALIZACIÓN**

Propugna que el Estado reconoce a la persona humana y su dignidad que adquiere desde su nacimiento, incluso desde su concepción y se caracteriza como el fin supremo de la sociedad. Cuando una persona esta privada de libertad, la personalidad del detenido se va extinguiendo progresivamente, uno de los más notorios aspectos es la pérdida de determinados derechos fundamentales; es decir, en este caso estamos ante un sujeto despersonalizado.<sup>34</sup>

Este proceso se basa desde la reconstrucción del conjunto de características que configuran el ser de una persona, esto quiere decir que es el mismo sujeto activo el que debe asumir la diferencia entre “el bien y el mal”, principalmente de las acciones que van en contra del ordenamiento jurídico.

---

<sup>34</sup> Ídem



#### **5.4. LA READAPTACIÓN**

Sostiene que la persona humana, antes de ser sometida a una pena privativa de libertad se presume haber estado adaptada a las normas sociales, culturales, valorativas y jurídicas de una determinada sociedad, con su participación comprobada en un ilícito penal contra objetos patrimoniales o sujetos, la ley estipula la pérdida progresiva de algunos derechos que tenía cuando estuvo gozando de libertad. Esta limitación de derechos de las personas sometidas a proceso judicial, equivale al quebrantamiento ético-moral, aunque el sujeto activo dejó de respetar los bienes ajenos, lo que tiende a perjudicar a las personas, a los valores morales, espirituales y valorativos, así como a sus bienes patrimoniales; desajustando, de una manera u otra, el equilibrio de la llamada paz social y el desorden ocasionado por determinadas personas.

La readaptación se funda en el supuesto de la transgresión de la normativa penal por el sujeto activo respecto de objetos patrimoniales o sujetos, esto asociado a que este debió estar consciente de las normas vigentes de la sociedad, consecuentemente el tratamiento penitenciario se concentrará en procesos educativos y de trabajo para que mediante estos pueda “comprender las normas de la sociedad” y el trabajo le permita sostenerse económicamente.

#### **5.5. LA RESOCIALIZACIÓN**

Esta teoría “RE” se sustenta en dos polos:

**Realista.-** El reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar sino únicamente neutralizar; que la pena carcelaria para el delincuente no representa en absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo, se concreta en un argumento para la teoría de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo por el delito cometido.

Para el Autor Tomas Molina, a su ingreso a la cárcel, el privado de libertad encuentra un mundo diferente al que necesariamente debe adaptarse so pena de sufrir castigos de sus propios compañeros de prisión, que van desde el aislamiento hasta los malos tratos, la extorsión y la muerte. Este proceso de adaptación al sistema de vida de la cárcel va en sentido adverso al que pretende el tratamiento “resocializador”. A través de la prisión el interno adopta, en mayor o menor grado, los usos y costumbres, tradición y cultura del establecimiento penitenciario.

**Idealista.-** El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva en el segundo caso a la afirmación voluntarista de una norma contradictoria según la cual la cárcel, no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad, el reconocimiento de carácter contradictorio de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva `ideología del tratamiento´ “Para el Autor Ramos Sujo, la resocialización se entiende en este caso concretó, como la acción del interno a que se reintegre a la sociedad y a la familia pero debe retomar el camino digno, correcto, de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la heterogénea sociedad.”

Esta teoría afirma que si bien el sometimiento a una pena privativa de libertad no es positiva para el sujeto activo, la resocialización debe ser cumplida, todo esto en el entendido de que existen las condiciones para que el privado de libertad incorpore medidas de reeducación y readaptación para que el mismo module lo mejor para su puesta en sociedad.

## **5.6. LA REHABILITACIÓN**

Es la acción de restituir a una persona a su condición de origen en la sociedad, al cual ha sido sometida a un periodo de privación de libertad, esto implica el ejercicio pleno, uso y goce de los derechos que le hubieren sido afectados en su permanencia en el centro penitenciario, teniendo como principal característica que la puesta en libertad del interno

es realizada con anuencia de la autoridad judicial, para el efecto se deberá efectuar un diagnóstico de su personalidad y conducta.

Cabe resaltar que esta teoría integra el señalamiento de los beneficios penitenciarios, consecuentemente se sostiene que la persona privada de libertad tras el tratamiento penitenciario efectuado al interior del centro penitenciario se ha rehabilitado, pudiendo retornar a la comunidad y de esta manera se habría cumplido la finalidad de la pena.

### **5.7. REINTEGRACIÓN SOCIAL**

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, adopta el concepto de reintegración social, que se refiere específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas, o para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONGs, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo en delinquir o caer en la redelincuencia.

### **5.8. REINSERCIÓN SOCIAL**

La reinserción social de personas que han infringido la ley penal es una tarea especializada, intersectorial, que debe incidir en la mayor cantidad de factores que hayan contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de reducir la reincidencia, favorecer el cambio hacia conductas prosociales y promover su integración a la comunidad.

Esta labor es compleja, tal como lo señala la UNODC, al indicar que las personas infractoras de la ley tienen importantes desafíos sociales, económicos y personales, los cuales obstaculizan su integración en la sociedad. Lo anterior obedece a una

multiplicidad de factores asociados a una historia de marginación social y laboral, estilos de vida vinculados al delito, consumo temprano de drogas y alcohol, entre otros.

## **6. REALIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA PAZ DEL ESTADO BOLIVIANO**

El antecedente histórico del Sistema carcelario de la República de Bolivia tiene sus inicios en la época de la colonia y se desarrolla en los primeros años de su existencia. Así en año 1825 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la necesidad de crear las cárceles como parte organizada de la ejecución de las penas en la nueva República. En 1885 las cárceles fueron creadas no solo en cada departamento, sino también en provincias. Y estas se dividían en prisiones municipales y cárceles.<sup>35</sup>

El problema debe plantearse en términos de educación y organización social. Sin una organización para el trabajo, sin una modernización de sus actividades, sin un cambio de mentalidad será difícil reducir la pereza la ociosidad y falta de oportunidades en las cárceles de Bolivia.

Los privados de libertad tienen dificultades de encontrar trabajo cuando salen de las cárceles, particularmente bajo la estigmatización de ex-presidarios e incluso en aquellos casos que lograron algún nivel de capacitación en oficios varios en su estadía dentro de algún penal.

Otro factor importante en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincriminal, está marcado por factores psicológico-social que rodearon el crecimiento del potencial agresor de las leyes. Es el caso de muchos privados de libertad que contaron en algún momento con una familia estable, otros que quedaron huérfanos, otros que crecieron en los hogares del Estado dentro de una carencia absoluta de afectividad y violentados

---

<sup>35</sup> BRIDIKHINA, EUGENIA. Supra Pág. 4.

permanentemente por los abusos de autoridad. Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes, en los hechos se formaron en la calle, acumulando una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.

La única forma de refugio solidario es el construido por ellos mismos en el pandillerismo, transgresión de las normas de organización social y delincuencia.

Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación estos no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas.

Los privados de libertad llegan a estos lugares por robo, asalto, violación, hurto, lesiones a otras personas y otros delitos, casi todas ellas transgresiones propias de la vida en la calle. Lo irónico de este encarcelamiento es que para la gran mayoría de ellos, la cárcel representa un refugio y un hogar, puesto que solo allí encuentran descanso a las persecuciones y agresiones que viven en el exterior.

Al interior de la cárcel forman núcleos de amigos y compañeros que les permite mantener su organización y solidaridad intensa y por último pueden mantener su adicción a la droga y al alcohol dentro el penal con menores riesgos que afuera. Esta peculiar situación nos permite comprender por qué muchos de ellos, después de salir, tardan muy poco en volver a la cárcel.

También están aquellos que en el transcurso de una larga sentencia, perdieron a su familia y todo vínculo con el exterior, la liberación representa una gran angustia, expresada en que muchos de ellos hacen constantes visitas a sus compañeros del penal o permanecen en muchas ocasiones simplemente sentados esperando que pase el tiempo

de sus condenas. Esta situación de desarraigo social en ocasiones termina en la reincidencia como la única alternativa de autoafirmación social.

Esto es lo que se debe modificar, las políticas estatales no hacen mucho para los privados de libertad, ellos están desamparados sin visión ni perspectiva en su vida, por lo que es urgente volcar nuestro trabajo para que encuentren el camino a sus vidas y puedan unir los esfuerzos para una rehabilitación sincera.

## **7. REALIDAD PENITENCIARIA**

La cárcel de La Paz se presentaba como un edificio ruinoso, accesible a las evasiones por la poca seguridad existente caso siempre inmediatamente después de la notificación con una sentencia adversa a la persona que infringió la ley con una falta de dirección y por consiguiente de disciplina carcelaria; confusión de todas las edades y de todos los delitos, como para conseguir el contagio funesto de los vicios, calabozos fétidos, sin aire y sin condiciones higiénicas, ociosidad, falta de alimento, traje propio, miserable condición de vida, falta de instrucción.

En el año 1885 se resolvió la reparación del local que servía de cárcel de la ciudad de La Paz pero el estado del recinto carcelario era tan deplorable que dio origen al proyecto de la construcción de una nueva cárcel.

A principios del año 1885 la Honorable Alcaldía Municipal convocó a concurso para la presentación de planos y costos para la construcción de la cárcel de La Paz. Llevado a cabo el concurso se adjudicó la construcción de la obra el señor Idiaguez proyecto que pasó al Ministerio de Justicia.

Idiaguez señala que presentaba un proyecto de Panóptico o penitenciaría porque tomó el diseño Penitenciario de Jeremías Bentham y porque estaba destinada a los detenidos por

sindicación de delito, los deudores insolventes, y los condenados cuya reclusión no alcance a dos años.

En primer término, el plano contenía un patio de honor con fachada sobre la vía pública y la cual debería tener dos pisos, siendo el segundo piso destinado a la habitación del gobernador o director de la cárcel y las oficinas de registro, contabilidad, estadística, etc.

El patio estaba destinado a establecer la división de las diferentes secciones del establecimiento, la puerta a la izquierda tenía acceso a la sección destinada a los detenidos por sindicación de delitos, sección formada por un enorme salón de 27 metros de largo y 6,50 metros de ancho, en donde los detenidos debían vivir en común, según el Sistema adoptado en los Estados Unidos.

Un segundo compartimiento, estaba destinado a los presos por deudas, igualmente situado sobre un jardín que separaba a los detenidos.

Se pensaba en la construcción de un locutorio, destinado a la recepción de los defensores, a familiares, sirviendo además de sala de declaraciones.

El ala derecha con los mismos compartimientos debería ser destinada al otro sexo, por supuesto con absoluta separación y completo aislamiento del ala izquierda.

La sección penitenciaria, cuyo principio tenía que ser el fondo de la capilla del establecimiento, se formaría por pabellones o radio divergentes hacia los muros terminales.

La capilla como unión entre el primero y segundo cuerpos, y de dos pabellones que en forma de radio vienen a converger a la testera de la capilla. Según explica el autor del proyecto, en este lugar se realizaría una profunda mediación porque es el cuerpo de construcción al mismo tiempo separaba las diferentes secciones y daba acceso a los

habitantes de ellas, sin permitir la mezcla, la confusión de los sancionados. Diversas galerías, pasadizos separados, corredores independientes, en un momento dado conducen al sagrado recinto a todos los habitantes de la cárcel sin que las diferentes secciones se pongan en contacto entre sí.

Entre dos pabellones, cuya planta baja estaba destinada a contener los talleres designados al trabajo cotidiano de los presidiarios, tendría 36 celdillas. Así el panóptico debería contener tres secciones destinadas a servir para las detenciones preventivas, correccionales y para los deudores, (ambos sexos).

Idiaguez aseguraba que la construcción no demandaría un costo mayor a Bs. 40.000 asignados en la Ley Financial durante 5 o 6 años y escogió la zona de San Pedro y el 15 de julio de 1885, el presidente Gregorio Pacheco puso la primera piedra para la construcción del edificio de la cárcel.<sup>36</sup>

La construcción del panóptico carecía de los recursos financieros y humanos. Al respecto de los fondos, se lamentaba de la penosa situación del Tesoro General de la Nación y del deseo del gobierno de proveerlos.

En el otoño del año 1891, se anunció el traslado de los presos a la nueva cárcel denominada “San Pedro”. El 16 de abril de 1891, se entregó la sección de los detenidos y el resto de la cárcel no estaba terminada. A consecuencia de la resolución gubernamental de mayo de 1890 se construyó la penitenciaría con dos pisos en lugar de uno como estaba en el plano primitivo.<sup>37</sup>

La construcción del panóptico duró diez años y cinco meses de trabajo constante, lo consideraron como una verdadera revolución en el Sistema Penitenciario en Bolivia, porque la distinción que hace la ley para los casos de penalidad, entre penitenciaría de

---

<sup>36</sup> BRIDIKHINA, EUGENIA. Supra Pág. 13.

<sup>37</sup> BRIDIKHINA, EUGENIA. Supra Pág. 28.



arresto, casas de detención para sindicatos, reclusión para menores de edad y mujeres y presidios, fue estrictamente observada en el trabajo panóptico

El 14 de marzo de 1897 a horas 14 la comisión directiva efectuaba la entrega del edificio del panóptico de la ciudad de La Paz al señor Prefecto del departamento Dr. Serapio Reyes Ortiz. El edificio incluía; talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería, lavandería, a cuyo solemne acto asistieron todas las autoridades administrativas y judiciales, el Honorable Consejo Municipal, el Colegio de Abogados, la Cámara de Comercio, notándose gran concurso del pueblo paceño. El señor presidente de la República felicitó por la conclusión del edificio, el primero de su clase en Bolivia.

El panóptico de San Pedro en su estructura recoge la influencia del Sistema Penitenciario de Jeremías Benthan que ya se plantea el problema de la rehabilitación como fin de la pena puesto que la infraestructura de la cárcel está definida para combinar el trabajo con el aislamiento de los sancionados razón por la que se construyeron ambientes para talleres y otros destinados a la educación de los sancionados.

En la penitenciaría de San Pedro, a agosto del año 2013 la población penal alcanza a 2.295 internos. Población que se halla distribuida en diferentes secciones existentes a la fecha, San Martín, Cancha, Palmar, Prefectura, Cocina, Guanay, Pinos, Álamos, Posta, Chonchocorito (zona de confinamiento), Muralla y Grulla (lugares de castigo y aislamiento).<sup>38</sup>

Como sucede en todos los países sus prisiones son un fiel reflejo de sus propias condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas. Es pues, una buena forma de acercarse a la realidad del mundo de las prisiones comenzar por conocer los parámetros anteriores.

---

<sup>38</sup> FUENTE: DIRECCION GENERAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO

Bolivia se encuentra entre los países más pobres de la región a pesar del desarrollo económico experimentado en las dos últimas décadas y los últimos años principalmente, que le permite ser dentro de la región uno de los que ofrece una evolución sostenida más regular, es un Estado de carácter multicultural y multiétnico parcialmente ha sido tomado en consideración por el legislador penitenciario en el ámbito de la clasificación, de forma que cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina se recabe la opinión de la autoridad originaria de dicha comunidad con el objeto de que la ejecución de la condena se adapte de la forma más eficaz posible a las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado (Art. 159 Ley 2298).

Bolivia es un país productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la Ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 4.049 personas, es decir, el 27% del total de la población penitenciaria. Al igual que en otros países de la región andina, durante los anteriores gobiernos, antes que el Presidente Juan Evo Morales Ayma, se obtenía ayuda externa del gobierno de EEUU en la lucha contra el narcotráfico. En Bolivia, el Gobierno, promulgó leyes al respecto, creó instituciones y adoptó estrategias antidrogas marcadas por el gobierno de los EEUU. Así como fruto de ello, se aprobó la mencionada Ley 1008, de 19 de julio de 1988 sobre el régimen de la coca y sustancias controladas, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) y la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), que fueron equipados e instruidos por agentes de la DEA (Agencia de Lucha Antidroga de EEUU).

## **8. EL PROBLEMA DEL HACINAMIENTO**

Transcurrido unos once décadas desde el funcionamiento del panóptico de San Pedro la capacidad del recinto penitenciario ya no es suficiente debido a la gran afluencia de los internos.

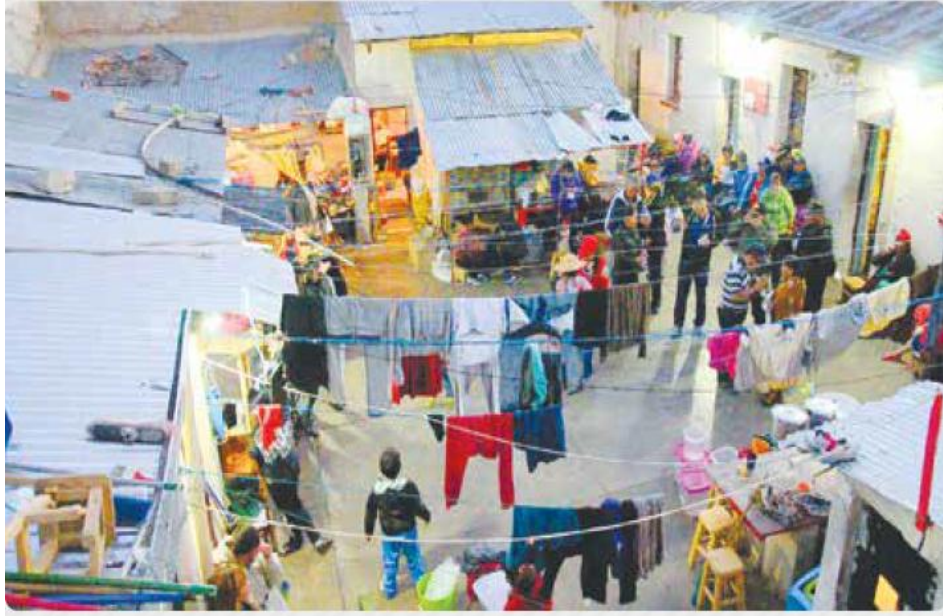
La consolidación y el tratamiento de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, ha seguido un proceso de estructuración que va desde la incorporación de las garantías jurisdiccionales, siguiendo por el establecimiento de derechos sobre salud y trabajo, para finalmente consagrar en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad.

La cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, fue hasta el año 1992, la única construida con ese objeto (en el siglo pasado). A partir de la década de los 90 se empiezan a construir recintos penitenciarios como el Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola, San Pedro de Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantamarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Pando; que presentadas como cárceles modelo, las autoridades de turno pretendieron mostrarlas como modernas y humanas.

La CPE, determina en el Parágrafo I del Artículo 73 que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana, lo cual implica garantizarle las condiciones de habitabilidad en su periodo de detención.

Asimismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, establece en su Artículo 84 que los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física acorde a sus funciones, fines y objetivos; los cuales mínimamente deben contar con celdas adecuadamente equipadas y suficientes (en función a su capacidad máxima), servicios de asistencia penitenciaria, talleres y lugares de trabajo; biblioteca y aulas de enseñanza; servicios de alimentación; guarderías para niños menores de 6 (seis) años; instalaciones destinadas a personas con discapacidad; oficinas y servicios para el personal de seguridad; área administrativa; servicios sanitarios y de higiene; sistemas de recolección y recojo de basura; áreas de esparcimiento, recreación y deportes; áreas de visitas; espacios para visitas conyugales; y, espacios para asistencia espiritual.

Vista de la infraestructura física del Centro Penitenciario de San Pedro, Oruro.



Vista de la infraestructura del Centro Penitenciario de Sacaba, Cochabamba.



Pasillo utilizado como dormitorio, Centro Penitenciario, San Pedro La Paz.



### **8.1. DETERIORADAS CONDICIONES EXTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Las condiciones externas en los centros penitenciarios están referidas al estado de los muros, paredes, techos, fachada, ventanas y puertas, estas varían de acuerdo a cada Departamento y región, las mismas deben cumplir los estándares internacionales para garantizar a una persona privada de libertad el pleno ejercicio de sus derechos que no le fueron limitados.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado lo siguiente: “(...) Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. 83. Este Tribunal ha señalado que, de conformidad con el Artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano (...)”.

De los 19 (diecinueve) centros penitenciarios del área urbana a nivel nacional, se constató que 13 (trece) cuentan con muro perimetral de ladrillo o revestido de concreto; 4 (cuatro) centros penitenciarios tienen muros de adobe (Centro Penitenciario de San Roque - Sucre; Centro de Rehabilitación San Pedro de Sacaba - Cochabamba; Centro Penitenciario de San Pedro – La Paz; Centro Penitenciario de San Pedro - Oruro), por la data de las edificaciones y las ampliaciones de las que fueron objeto este material no reúne las garantías necesarias (desde un enfoque de seguridad).

Cabe resaltar el hecho sucedido el mes de febrero del año 2009, cuando 5 (cinco) internos de nacionalidad extranjera del centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, fugaron de esta cárcel, habiendo utilizado un túnel de 50 metros de largo y 60 cms de diámetro que desembocaba en una calle aledaña, para tal cometido utilizaron una gran cantidad de agua para ablandar el muro de adobe y de esa forma escapar.

Por su parte, el centro penitenciario de máxima seguridad de San Pedro de Chonchocoro, tiene un muro perimetral de malla y uno interno de ladrillo, el cual actualmente presenta deterioros, extremo que genera inseguridad en cuanto a la posibilidad de fuga de privados de libertad de alta peligrosidad.

A su vez, el centro de rehabilitación, varones, Mocoví (Beni) no dispone de un muro perimetral, aspecto que limita el aprovechamiento total del espacio físico, ya que los privados de libertad tienen restricción a algunas áreas de esparcimiento.

En ese contexto, la situación de los centros penitenciarios a nivel nacional, referente a las condiciones infraestructurales externas, presenta deficiencias, debido a que muchos de los edificios fueron adecuados para funcionar como cárceles, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, dispone en su Artículo 85 que para el diseño y edificación, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias señaladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Pactos Internacionales sobre la materia, encomendando a la Dirección

General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobar proyectos relacionados a la temática.

Al respecto, la Dirección General de Régimen Penitenciario en el documento “Estrategia hacia una Reforma Penitenciaria 2016 – 2020”, plantea en uno de sus ejes lo referente a características generales de infraestructura, la cual en su punto número 2, señala: *El deterioro se manifiesta en la mayoría de los centros penitenciarios por las siguientes razones: Penales antiguos e inadecuados para la función que realizan, con instalaciones que ya cumplieron su vida útil y no se realiza desde hace varias gestiones el mantenimiento y reposición necesaria por falta de recursos y por la falta de una estrategia de mantenimiento.*

Es importante resaltar que las mejoras, mantenimiento y acondicionamiento de los centros penitenciarios en muchos casos es realizado por los mismos privados de libertad, los cuales se encargan de erogar los recursos económicos, aspecto que implica realizar el mantenimiento de las estructuras arquitectónicas, porque si bien la Dirección del establecimiento, puede autorizar mejoras en áreas privadas y comunes, estas no deben alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, aspectos que como en el caso del centro penitenciario del San Pedro de la ciudad de La Paz se han dejado de lado, incluso llegando a reconstruir el bloque que colinda con el frontis superando el muro perimetral.

En consecuencia la DGRP, a delegado indirectamente a las PPLs el mantenimiento arquitectónico de los penales, arguyendo como excusa la falta de recursos económicos, dejando que la organización de los internos sea la responsable de efectuar obras, adaptaciones y ampliaciones, sin la observancia rigurosa de exigencias mínimas de infraestructura, vulnerando el Artículo 85 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298.

## **8.2. IMPOSIBILIDAD DE APLICAR CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN**

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en su principio 8 (ocho), establece que las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.<sup>39</sup>

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, celebrado en Ginebra en 1955, en su Regla 8 (ocho), establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en otros sectores dentro de los recintos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal; d) los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.<sup>40</sup>

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela), contempla en su Regla 11 (once) la separación de categorías, señalando que los internos con cualidades distintas deberán ser alojados en otros

---

<sup>39</sup> Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 8

<sup>40</sup> Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, celebrado en Ginebra en 1955, Regla 8



establecimientos o en pabellones diferentes dentro de un mismo centro penitenciario, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: a) Los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres; b) Los internos en espera de juicio estarán separados de los penados; c) Los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales; d) Los jóvenes estarán separados de los adultos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Asunto de la cárcel de Urso Branco respecto Brasil”, Resolución de 29 de agosto de 2002, ha manifestado lo siguiente: *Que la Corte considera pertinente y necesario, para proteger la vida e integridad personal de los reclusos de la Cárcel de Urso Branco, que las condiciones de este centro penitenciario se encuentren ajustadas a las normas internacionales de protección de los Derechos Humanos aplicables a la materia. En particular, el Tribunal estima que debe existir una separación de categorías, de manera que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes secciones dentro del establecimiento, según los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, y los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.*

## **9. INADECUADAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN CELDAS**

El Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, establece en su principio 1 que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, han sentado las bases para los estándares internacionales que actualmente se encuentran plenamente vigentes, determinando lo siguiente: *Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la DGRP central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.* 2) *Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.* 10. *Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.* 11. *En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen en la Regla 12 que cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la DGRP central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.

A su vez, la Regla 13 señala que los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Con referencia a los ambientes donde vivan o trabajen reclusos la Regla 14 establece que las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; además la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, ha manifestado lo siguiente: *Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar a favor de las personas privadas de libertad. En particular, como ha sido establecido por esta Corte: h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene.*

La CPE en el Parágrafo I del Artículo 74, instituye como responsabilidad del Estado velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad realizando su retención y custodia en un ambiente adecuado.<sup>42</sup> A su vez, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, establece en su Artículo 22 que al ingreso a un establecimiento penitenciario, el Director le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente, la cual deberá estar adecuadamente equipada y suficiente en función a su capacidad máxima.

---

<sup>42</sup> Parágrafo I Artículo 74 de la CPE

Los 19 (diecinueve) centros penitenciarios del área urbana a nivel nacional, determinan la clasificación de celdas en individuales y comunes (compartidas), no se considera el tamaño de la celda como factor preponderante para el número de personas que viven en un ambiente ya que existen casos como el del PC4, pabellón 1 (uno) del Centro de Rehabilitación, Santa Cruz – Palmasola, donde las celdas cuentan con óptimas condiciones, disponiendo cada interno de su propia habitación las cuales miden aproximadamente entre 3 x 2.70 metros.

Contrariamente, en el pabellón 11 del mismo PC, existen celdas que miden 3 x 2 metros aproximadamente, habitando entre 3 (tres) a 4 (cuatro) internos, donde las condiciones son deplorables, no existe ventilación, ni iluminación, las paredes y pisos están sucios y desgastados, se percibe humedad en el ambiente, la celda está dividida en 2 (dos) espacios (tipo litera) uno de estos mide aproximadamente (del piso al techo) 1.50 metros y el de arriba 0.80 centímetros, donde las PPLs que habitan ingresan de forma encorvada.

Como se ha evidenciado las características de habitabilidad de las celdas, varían de acuerdo al centro penitenciario y la sección/pabellón en el cual el privado de libertad pueda conseguir un espacio.

Los instrumentos internacionales han diseñado claramente los lineamientos sobre los cuales el Estado deberá otorgar a las personas privadas de libertad su derecho a vivir en compatibilidad con su dignidad de ser humano, asumiendo ineludiblemente su posición de garante, teniendo como objetivo proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal, procurando ofrecer las condiciones mínimas de habitabilidad a los detenidos mientras permanecen en los centros penitenciarios.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004

Someter a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene constituye una violación a su integridad personal.<sup>44</sup>

Asimismo, considerando que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, dispone como atribución específica del Director del centro penitenciario la asignación de celdas de forma gratuita y obligatoria, se puede evidenciar que esta responsabilidad se ha dejado de lado, ya que son los mismos privados de libertad quienes asumen la distribución de celdas al interior de los centros penitenciarios, conforme se evidencia en los siguientes testimonios: *Solicité traspaso de celda a una donde había personas de mi comunidad y me aceptaron, mi nueva celda tenía piso de cemento, y me pidieron 100 bolivianos por derecho de piso, y después daba dinero de a poco, en calidad de préstamo supuestamente.* Testimonio, Centro de Adaptación Productiva Santo Domingo de Cantamarca Potosí. *Construí mi celda con mis propios recursos económicos, gasté aproximadamente Bs. 4800.-, tiene una dimensión de 3 x 3 metros, pero el Director del Recinto Penitenciario quiere meter a vivir a otro privado de libertad dentro de mi celda, pero ellos no me ayudaron en nada en la construcción de mi celda.* Testimonio Centro Penitenciario “Morros Blancos”, Tarija.

## **10. EL HACINAMIENTO CARCELARIO**

A nivel mundial, la temática sobre hacinamiento en los centros penitenciarios constituye una gran preocupación por parte de los Estados, así como de diferentes organismos de derechos humanos, ya que se considera una problemática que crece cada año, lo que produce que las PPLs vivan en condiciones que atentan contra la dignidad humana, entendiéndose a ésta última como un derecho fundamental e inherente del ser humano.

---

<sup>44</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004

El término hacinamiento hace referencia a la situación en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal lugar debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. Esto tiene como principal consecuencia la generación de un ambiente no apto para la supervivencia de todos ya que tanto los recursos como los elementos característicos de ese espacio empiezan a perder sus rasgos esenciales (el aire se vuelve denso e irrespirable, el agua y los alimentos no alcanzan para todos, los desechos son muy altos y por lo tanto contaminan el espacio, etc.)<sup>45</sup>. En el sistema carcelario, por hacinamiento se entiende la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, este es un problema generalizado en la red penitenciaria boliviana, puesto que no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos períodos del sistema progresivo de forma inmediata.<sup>46</sup>

El Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones de la ONUDC<sup>47</sup> señala que: “(...) el hacinamiento es un problema cada vez más extendido en muchos países y centros de detención. Esta es una preocupación humanitaria muy seria, dado que genera condiciones de detención que están por debajo de los estándares ya que con frecuencia son inhumanas.

Decenas de miles de personas se ven forzadas a vivir por largos períodos en alojamientos congestionados, sin espacio suficiente para moverse, sentarse o dormir. *El estar alojados en habitaciones repletas, con frecuencia en condiciones de higiene malas y sin privacidad, hace que la experiencia de estar privado de la libertad – agobiante en circunstancias normales – se torne aún peor. Erosiona la dignidad humana y*

---

<sup>45</sup> TESIS “Análisis del efecto de las tasas de hacinamiento sobre el gasto público del sistema penitenciario del eje troncal de Bolivia periodos 2000 - 2010”

<sup>46</sup> PINTO QUINTANILLA, Las Cárceles en Bolivia, 2004.90

<sup>47</sup> MANUAL SOBRE ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO en las Prisiones de la ONUDC, Prologo de la Cruz Roja, 2014 página 3

*menoscaba la salud física y mental de los detenidos, como así también sus posibilidades de reintegración.*

La CPE en su Parágrafo I del Artículo 74 establece como responsabilidad del Estado el velar por la retención y custodia de las personas retenidas en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y sexo.

El principio de “no hacinamiento” se encuentra reconocido en el Artículo 13 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, el cual señala que el Estado debe garantizar que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

En relación a la normativa internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en su Regla 12 recomienda a los Estados Miembros continuar procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

A pesar de que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 hace girar todo el régimen de los establecimientos en torno a la actividad clasificatoria (Artículo 157) y otorga al Consejo Penitenciario del establecimiento (Artículo 61) estas funciones, en la praxis tan solo hemos podido constatar la separación por sexos. En cambio otros criterios que atienden a la peligrosidad, la edad, la situación penal, etc, no son tomados en cuenta.

Sin clasificación no es posible planificar ningún programa de reinserción social de los “condenados”. Los beneficios que el legislador vincula con la evolución de los condenados dentro del sistema progresivo terminan pervirtiéndose, cuando no existe labor clasificatoria. Los criterios científicos de evaluación por medio de los cuales se incentivan las actitudes laborables a la futura incorporación pacífica del condenado a la sociedad y comunidad jurídica, se sustituyen por otros por medio de los cuales, lo que se promociona son los buenos reclusos, los que delatan y se enfrentan a los compañeros plegándose a los intereses de las autoridades del centro sean legales o ilegales.<sup>48</sup>

Desde la perspectiva de Tomás Molina Céspedes<sup>49</sup>, el sobrepoblamiento de las cárceles no se solucionará mientras continúe la desigualdad social, que sirve como caldo de cultivo del crimen. Se deben crear más fuentes de trabajo para confrontar al delito. Está demostrado que a menor desarrollo humano hay más delitos y consiguientemente, se necesitan más cárceles.

De la data de los textos citados entre el 2006 y 2009, la situación de los centros penitenciarios no ha cambiado al presente, se mantiene el problema de hacinamiento como un factor común en casi todas las cárceles de Bolivia, constituyéndose en la principal dificultad que afecta la aplicación de los procesos de readaptación y reinserción social, sumándose un factor determinante que es la falta de clasificación de los internos por criterios que no sólo sea por sexo.

Las causas principales para el hacinamiento en las cárceles del país son la deficiente infraestructura, la falta de clasificación de los internos y la retardación de justicia. El hacinamiento se encuentra en niveles críticos en las cárceles bolivianas, según un informe de la Red Andina de Información (AIN por sus iniciales en inglés), con un sistema carcelario por encima del 250 por ciento de su capacidad total.

---

<sup>48</sup> MINISTERIO DE GOBIERNO, Situación de las Cárceles en Bolivia 2006, páginas 37, 38, 39

<sup>49</sup> MOLINA, T. “Realidad Carcelaria” 2009

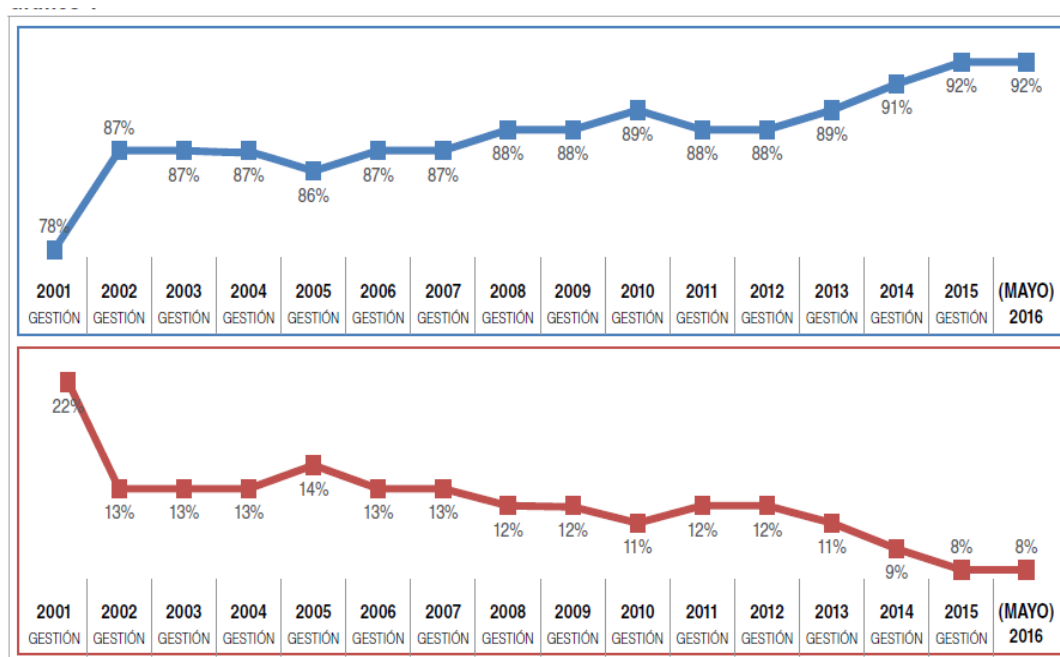


A mayo del 2018, el World Prison Brief<sup>50</sup> del Instituto de Investigación de Política Criminal (ICPR por sus siglas en inglés) pone a Bolivia como el país con mayor porcentaje de hacinamiento carcelario en Sudamérica, con 253.9% y en tercer lugar con mayor porcentaje de detenidos preventivos 69.9%.

Conforme a los datos de la DGRP de la gestión 2001 a mayo de la gestión 2016, se establece un crecimiento gradual de la población penitenciaria conforme al siguiente cuadro.

### Crecimiento de la Población Penitenciaria

DESCRIPCIÓN	GÉNERO	GESTIÓN															20% (MAYO)
		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
BOLIVIA	VARONES	78%	87%	87%	87%	86%	87%	87%	88%	88%	89%	88%	88%	89%	91%	92%	92%
	MUJERES	22%	13%	13%	13%	14%	13%	13%	12%	12%	11%	12%	12%	11%	9%	8%	8%
	TOTAL	7.442	6.222	6.103	6.215	6.436	7.331	7.560	7.433	7.954	9.406	11.516	14.272	14.415	14.220	13.672	14.598



<sup>50</sup> El World Prison Brief es una base de datos que sigue los datos de población carcelaria en varios países del mundo. Es elaborada por el Colegio Birkbeck de la Universidad de Londres.

Estos datos demuestran que desde el 2001, en el caso de los varones privados de libertad, hubo un alza hasta mayo de 2016; sin embargo, en el caso de las mujeres, esto es distinto, existiendo una baja de privadas de libertad, desconociendo una constante para determinar este fenómeno.

Los datos remitidos por la DGRP hasta mayo de 2018<sup>51</sup>, referente a la capacidad y la población real en los centros penitenciarios por Departamento, se tiene el siguiente cuadro:

### El Hacinamiento por Departamentos

DEPARTAMENTO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE DE HACINAMIENTO
SANTA CRUZ	1.731	6.813	-294%
LA PAZ	1.228	4.163	-239%
COCHABAMBA	1.218	2.983	-145%
TARIJA	500	1.129	-126%
BENI	308	918	-198%
ORURO	250	881	-252%
POTOSÍ	340	582	-151%
CHUQUISACA	102	738	-624%
PANDO	128	418	-227%
<b>TOTAL</b>	<b>5.805</b>	<b>18.895</b>	<b>-225%</b>

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario 2018

Se puede advertir el alto porcentaje de hacinamiento en todas las cárceles a nivel nacional, encontrándose los mayores índices en Chuquisaca con 624%, cifra realmente alarmante en relación a Santa Cruz y Oruro que estarían en segundo y tercer lugar. Por los datos expuestos, se advierte que el mayor hacinamiento no se encuentra sólo en el eje

<sup>51</sup> Nota DGRP-EST N° 121/2018

troncal sino en las ciudades capitales de menor población, donde se cuenta con una sola cárcel como Oruro, Beni y Pando.

En relación a la capacidad de los centros penitenciarios, hasta septiembre de 2017<sup>52</sup>, se tiene una sobrepoblación penitenciaria:

### Hacinamiento por Centro Penitenciario

N°	CÁRCEL	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	PORCENTAJE HACINAMIENTO
1	San Pedro (La Paz)	400	2412	503%
2	Chonchocoro (El Alto)	103	370	259%
3	Qalauma (El Alto)	150	236	57%
4	C.O.F. Miraflores (La Paz)	100	71	0,29%
5	C.O.F. Obrajes (La Paz)	245	298	21%
6	Palmasola V (Santa Cruz)	600	5154	759%
	Palmasola M (Santa Cruz)	200	374	87%
7	S. Sebastián V (Cochabamba)	250	764	205%
8	S. Sebastián M (Cochabamba)	130	228	75%
9	San Antonio (Cochabamba)	240	493	105%
10	El Abra (Cochabamba)	360	763	111%
11	S. PABLO V.M. Quillacollo (Cochabamba)	110	382	247%
12	San Pedro de Sacaba V.M (Cochabamba)	110	249	126%
13	MOCOVÍ V (Beni)	150	496	230%
14	MOCOVÍ M (Beni)	50	34	0,32%
15	Villa Busch V.M. (Pando)	128	437	241%
16	Morros Blancos (Tarija)	200	564	182%
17	San Roque (Chuquisaca)	60	595	891%
18	Cantumarca (Potosí)	150	484	222%
19	San Pedro (Oruro)	250	719	187%

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario 2018

El cuadro que antecede demuestra que los picos de población más altos, en relación a la capacidad del recinto, se encuentran en las cárceles de San Roque (Chuquisaca) cuya cantidad de PPLs excede en un número de 535, lo que representa un hacinamiento de 891%; en Palmasola (Varones) excede en un número de 4554, lo que significa un hacinamiento de 759%; San Pedro de La Paz con 2012 internos extras, 503% de hacinamiento; San Pedro de Chonchocoro con un excedente de 267 alcanza un 259% de hacinamiento.

<sup>52</sup> CITE: MG/DGRP/N°870/2017I, nota emitida por la Dirección General de Régimen Penitenciario

El cuadro demuestra que las cárceles de mujeres de Miraflores (La Paz) y Mocoví Mujeres (Beni), son las únicas que no presentan hacinamiento.

Por otra parte, el Director del Recinto Penitenciario de San Sebastián Varones<sup>53</sup> informó que en dicho recinto se tiene hacinamiento y sobrepoblación, siendo que cuenta con 772 internos actualmente, los cuales conviven en situaciones inhumanas y de hacinamiento, y fueron enviados actualmente sin ningún tipo de clasificación, además se hace notar que este recinto únicamente tiene una capacidad máxima de 290 personas según las características del mismo, por tal razón muchos de los internos no cuentan con un ambiente para poder descansar y amanecen en los diferentes pasillos y gradas del recinto. Los siguientes testimonios confirman los hallazgos: *Cuando llegue hace 3 años, 1 año y 3 meses dormí en el piso porque no había campo, las internas antiguas nos botaban de su lugar, no había espacio ni para sentarnos, nos obligaban a pagar por todo, hasta por permitirnos sentarnos. Así pase varios años antes de comprar mi toldo.* Testimonio PPL-10 del Centro de Orientación Femenina Obrajes (La Paz) *Ingresé al Penal hace cuatro años directamente a población porque el aislamiento “B” estaba lleno, y estuve en el pabellón “A” donde vivía con 7 internos, y tenía que dormir en el piso, porque no existía espacio.* Testimonio PPL-24 del Centro de Adaptación Productiva Santo Domingo de Cantamarca (Potosí).

Esta realidad provoca la vulneración de derechos fundamentales, como al agua, salud, educación, trabajo, entre otros, careciendo en muchos casos con un espacio mínimo de habitabilidad; lo que a su vez, trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo, etc.

Pese a esta realidad, la DGRP tiene una postura clara respecto a los problemas estructurales:

---

<sup>53</sup> Nota Stria. Gral. Cite N° 215/2018 emitido por Tcnl. DEAP. Frider J. Jiménez Sanjinés

*Es conveniente destacar que la red de establecimientos de Bolivia sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guardan relación con el excesivo número de internos que se observan en algunos centros. Cuando las infraestructuras no existen y cuando no hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad ni siquiera para la población adecuada a la capacidad del centro, invocar problemas de saturación no es más que una coartada. Además, señala que el hacinamiento y los problemas infraestructurales con una de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios y que por lo tanto influye en la totalidad de los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad.*

#### **Catreras, Celdas Común Centro Penitenciario Oruro**



**Hacinamiento, Carceleta, Las Palmas, Riberalta**



**Precario Almacenamiento de Agua, Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz**





La situación de las cárceles en Bolivia (área urbana) en las condiciones señaladas, donde la ocupación de un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, genera que las PPLs no tengan espacios incluso para sentarse, ni dormir debiendo pasar noches en pasillos y gradas, como informó el Director del Centro Penitenciario de San Sebastián Varones, condiciones que vulneran la dignidad de esta población, entendida como un derecho y un valor intrínseco de todo ser humano, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 73 de la CPE que determina que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana, lo cual significa que encontrándose bajo la tutela del Estado debe velarse por el respeto de sus derechos en un ambiente adecuado.

Como consecuencia del hacinamiento se produce la proliferación de enfermedades, violencia, ansiedad entre los presos y otros problemas, además de dejar escaso espacio para talleres de capacitación o lugares de trabajo. El hacinamiento en el que viven los internos impide ejercer a plenitud otros derechos como la educación, trabajo, deporte, entre otros, que de acuerdo al Artículo 178 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 son la base para la readaptación y reinserción social de las PPLs, razón por la cual no cuentan con oportunidades para trabajar y estudiar en los centros penitenciarios, debido a la falta de políticas que permitan a todas y todos los internos acceder a estas facilidades.

Por otra parte, el tema de la clasificación de las PPLs por naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y/o la situación jurídica, es otro aspecto determinante para aplicar los procesos de readaptación y reinserción social en un sistema progresivo; asimismo las condiciones de infraestructura de las cárceles no colaboran a este fin, la única clasificación que se aplica es por sexo, aunque con la implementación del Sistema Penal Juvenil se ha comenzado la división entre jóvenes y el resto de la población. Por consiguiente sin clasificación no es posible planificar ningún programa de reinserción

social, vulnerando la DGRP la finalidad de la pena previsto en el Artículo 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 y el Parágrafo I del Artículo 74 de la CPE.

En consecuencia, mientras exista hacinamiento en las cárceles de Bolivia como se demuestra de la investigación realizada, será muy difícil hablar de readaptación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Las soluciones que se plantean a la problemática como los indultos, las amnistías, las audiencias en las cárceles; son paliativas, no llegan a toda las PPLs y no constituye una solución real. Se requieren políticas de reformas como el fortalecimiento institucional, las alternativas de reducción al hacinamiento y el desarrollo de infraestructura y equipamiento, además de los programas de reinserción social y post penitenciario para dar respuesta a los problemas.

## **11. AUSENCIA DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD INTERNA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

El inciso p) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana N° 734, tiene entre sus atribuciones el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 contempla en su estructura y organización a la Dirección General del Régimen Penitenciario<sup>54</sup> que tiene entre sus funciones establecer los procedimientos de selección de personal, y promover su formación y especialización, así también inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios. Por su parte la Dirección Departamental de Régimen

---

<sup>54</sup> Numeral 8, Artículo 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298



Penitenciario tiene entre sus funciones, requerir el personal de seguridad necesario para los mismos.<sup>55</sup>

El numeral 6 del Artículo 57 de la citada Ley, señala que cada establecimiento penitenciario contará con personal de seguridad interior y exterior. El personal de seguridad interior, tiene entre sus funciones asegurar el cumplimiento del régimen disciplinario y el mantenimiento del orden, resguardar la dignidad e integridad de los internos y su pacífica convivencia; asimismo, impedir el ingreso de armas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298; el Artículo 70 del mismo cuerpo legal establece deberes especiales para el personal de Seguridad Interna debiendo asistir y participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad, y de igual manera en los cursos de capacitación programados, siendo la Dirección de Nacional de Seguridad Penitenciaria la responsable de controlar y supervisar al personal de seguridad penitenciaria, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 50 de la misma norma.

Por su parte el Artículo 71 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, señala que la seguridad exterior tendrá entre sus funciones encargarse del control de zonas externas y custodiar a los internos en sus salidas autorizadas. Entre los instrumentos internacionales, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen el trato con respeto y dignidad para los privados de libertad, vigilando por su seguridad (Regla 1); en relación al personal penitenciario, señala que poseerán un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de manera profesional (Regla 74); además, estará a cargo de impartir de manera continua cursos de formación para mejorar los conocimientos y las capacidades profesionales del personal (Regla 75 y 76). Por su parte, la Regla 82 determina que el uso de la fuerza de la seguridad solo debe

---

<sup>55</sup> Numeral 1, Artículo 45 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298

ser impartido en casos de legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia física a una orden.

La DGRP no brindó respuesta sobre datos estadísticos solicitados, de igual manera la Dirección del Centro Penitenciario San Sebastián Mujeres del Departamento de Cochabamba, tampoco brindó información clara manifestando que son datos que se modifican y no los reportan por temas de seguridad.

En tanto que las autoridades de las Direcciones de los Centros Penitenciarios de los Departamentos de La Paz, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz, manifestaron su preocupación por el poco personal policial con el que disponen, para dar cumplimiento a sus funciones de custodia a las PPLs que cuentan con autorización de salidas judiciales a distintos lugares (audiencias en los tribunales de justicia, domicilios, colegios, centros de reclusión e instituciones públicas FELCC, FELCV, SEGIP, Bancos y otros), puesto que en un promedio diario de autorizaciones para salidas judiciales y atención médica reportaron al menos entre 15 y 20 en Cantumarca (Potosí), 20 en San Sebastián Varones (Cochabamba) y al menos 30 en Palmasola (Santa Cruz).

## **12. LAS PRECARIAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE SALUBRIDAD NO PERMITEN UNA ALIMENTACIÓN DE CALIDAD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

La alimentación es un derecho fundamental de los seres humanos, se encuentra establecido en las constituciones, convenios y tratados internacionales; este derecho se apoya en otros derechos que le son inherentes, como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, al desarrollo, a la educación, al trabajo, al agua potable, a la seguridad social y permiten desarrollar las condiciones que una persona necesita para vivir una vida sana y activa.

Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 25, el cual proclama: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Este derecho también se encuentra regulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo numeral 1 del Artículo 11 establece “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación.

Asimismo, en materia de personas privadas de libertad, el numeral 1 de la Regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) prevé que: “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas...” de igual forma el inciso a) del numeral 1 de la Regla 35, establece que el médico o el organismo competente hará inspecciones periódicas y asesorará al Director del establecimiento penitenciario con respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.

En la CPE, se encuentra prescrito en el Artículo 16 que, indica: “I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

Por su parte, el Artículo 27 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 refiere, que “Todo interno recibirá de la administración, una alimentación de buena calidad con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud. Los internos sometidos a dieta especial, por prescripción médica, recibirán el tipo de alimentación que

corresponda. Bajo las seguridades del caso, el interno puede recibir alimentación de fuera del establecimiento bajo su costo”.

Hasta aquí nos referimos al derecho a la alimentación y su implementación en las normas internacionales y la normativa interna, pero ¿qué se entiende por el Derecho a la Alimentación?, para el Relator Especial de las Naciones Unidas, Sr. Jean Ziegler<sup>116</sup>, el derecho a la alimentación es el acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente o mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente.

La Constitución Política del Estado en el Título II. Derechos Fundamentales y Garantías. Sección IX. Derechos de las personas Privadas de libertad, regula los derechos y garantías fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad. Donde en aplicación de los artículos 73 y 74, todo privado de libertad debe ser tratado con respeto y dignidad, además garantiza su comunicación, reinserción social, el respeto de sus derechos y el tratamiento en un establecimiento penitenciario adecuado, estando sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.<sup>56</sup>

## **2. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA BOLIVIANA**

El ordenamiento jurídico social respecto a la legislación penitenciaria está supeditada a una norma especial numero 2298 promulgada el 20 de diciembre del 2001 denominada Ley de Ejecución de Penas y Supervisión (LEPyS), que establece líneas rectoras que orientan la ejecución de la pena privativa de libertad conforme a los derechos fundamentales de las personas.<sup>57</sup>

Según el Centro Estudios Jurídicos sobre Justicia y Participación (CEJIP) establece las características importantes de la Ley N° 2298, cabe mencionar las siguientes:

- El reconocimiento del fin resocializador de la pena, que debe guiar toda ejecución de la pena, estableciendo diversos mecanismos para que una vez recuperada la libertad, el preso o presa pueda convivir pacíficamente, sin reincidir en el delito.

---

<sup>56</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Gaceta Oficial, Constitución Política del Estado

<sup>57</sup>Gaceta Oficial de Bolivia (2001), “Ley N° 2298”Ídem.

- Sistema progresivo de ejecución de la pena, para garantizar una resocialización gradual y para facilitarle al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud de vivir en la sociedad, la ley establece un sistema progresivo de readaptación social que cuenta con criterios objetivos de tratamiento penitenciario en clasificación y evaluación, abandono nociones de peligrosidad.<sup>58</sup>

### **3. LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SUPERVISIÓN.**

CEJIP menciona que como producto de la reforma establecida con el nuevo código de procedimiento penal del 25 de marzo de 1999, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, en la que se encontró la de Ejecución de Penas. Luego de un proceso de consultas que involucró a los reclusos y reclusas del país y a distintas instancias que trabajan con la población penitenciaria, el 20 de diciembre de 2001, se promulgó la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión (LEPyS).

La Ley ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de las penas privativas de libertad conforme a los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, pese a ser una Ley que avanza mucho en lo que hace respecto por los derechos consagrados por la CPE y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona, que establece como finalidad primordial de la pena.

Dentro de otras características importantes de la LEPyS, se señala:

- El reconocimiento del derecho de participación de los internos, a través de la posibilidad de elegir a sus representantes y de contar con participación de las Juntas

---

<sup>58</sup>CEJIP, Centro Estudios Jurídicos sobre Justicia y Participación. (2005), "Libertad por Dentro" 3ra Edición, Ed. C&C, La Paz-Bolivia, pp. 19 y 20.

de Educación y Trabajo. El Consejo Penitenciario, y otras instancias de decisión dentro el penal.

- Derecho de peticiones y quejas, donde se establece diversos sistemas que van desde el buzón de quejas anónimo hasta las audiencias con el director del establecimiento, para que los internos puedan exponer sus reclamos y peticiones a las autoridades penitenciarias.
- Sistema progresivo de ejecución de penas, para garantizar una resocialización gradual y para facilitarle al condenado a la posibilidad de demostrar su actitud de vivir en sociedad, la ley establece un sistema progresivo de readaptación social que cuenta con criterios objetivos de clasificación y evaluación, abandonando nociones de peligrosidad.<sup>59</sup>

#### **4. DECRETO SUPREMO 26715 DE 26 DE JULIO DE 2002.**

El D.S. 26715, establece el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad es cual en su artículos N° 1, 87, 89,90 y 91 establecen:

**Artículo 1.- (Finalidad).**El presente reglamento tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del sistema progresivo promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción laboral estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración penitenciaria.

**Artículo 87.- (Función de Clasificación)** I. Semestralmente, el Consejo Penitenciario evaluará la evolución del sistema progresivo del interno, emitiendo el respectivo Informe de Clasificación.II. En la elaboración del informe de Clasificación, el Consejo

---

<sup>59</sup>CEJIP, Ob.cit. pp. 20.



Penitenciario tendrá en cuenta, atendiendo a las particularidades de cada uno de los casos sometidos a su conocimiento, los siguientes criterios de evaluación del interno.

1. *Sus antecedentes personales y criminales a los fines de la primera clasificación y el tratamiento a seguir;*
2. *La formación y el desempeño laboral*
3. *El grado de cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas,*
4. *Las relaciones de convivencia con los otros internos,*
5. *El grado de cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña,*
6. *Las iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y*
7. *La participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.*

**Artículo 89. (Informe de clasificación).** El informe de clasificación deberá contener:

1. *Nombre completo del interno evaluado y documento de identificación;*
2. *Periodo del sistema progresivo en el que se encuentra,*
3. *Aspectos evaluados;*
4. *Mención de documentación tomada en cuenta para la evaluación;*
5. *Mención de la entrevista con el interno o su negativa y respectiva fundamentación,*
6. *Resolución asumida con la respectiva fundamentación;*
7. *Mención de disidencias y su fundamentación;*
8. *Lugar y fecha,*
9. *Firma del interno, de la tercera persona de confianza y de los integrantes del consejo Penitenciario participantes en la clasificación*

**Artículo 90.- (Periodicidad de los informes).** El Consejo Penitenciario elaborará informes de clasificación.

1. *Al final de periodo de observación,*
2. *Cada seis meses ; o*
3. *A requerimiento del Juez de Ejecución Penal, sea a los fines de la clasificación, otorgación de beneficios penitenciarios o cualquier otra finalidad.*

## **5. NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (CONVENIOS)**

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos**

Adoptado y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Reconociendo que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias.

El principio más significativo en relación al tema de estudio es:

***Principio N° 8.***-Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

### **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

La regla más significativa en relación al tema de estudio está referida a:

### **Tratamiento**

**Regla N° 65.** El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

## **CAPITULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **1. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR**

##### **1.1. MÉTODOS**

En todo el estudio de éste trabajo utilizaré el MÉTODO DIALÉCTICO, que me va permitir conocer o comprender no sólo las instituciones aisladas de la realidad, como el tratamiento y la mala práctica en médicos y profesionales sanitarios; sino, también de los daños que pudiera causarse en la sociedad y del paciente en particular.

Y como la dialéctica concibe el mundo en movimiento y desarrollo continuo, al decir de Víctor Afanasiev en su libro “Fundamentos de Filosofía”, y al ser el único método científico, me ha de permitir elaborar los preceptos adecuados que propondré.

Por otra parte, utilizaré también los MÉTODOS DEDUCTIVO E INDUCTIVO. Ante todo en el capítulo segundo, donde sentaré las bases filosóficas, jurídicas para crear un tipo adecuado que permita el adecuado majo penitenciario.

Los dos métodos, en el capítulo segundo y también en el tercero cuando haga el estudio de la legislación comparada, y deducir de ésta para sugerir la creación de políticas penitenciarias acorde a nuestra realidad y las nuevas normativas, adecuado que permita evitar el hacinamiento penitenciario e introducir en el ordenamiento jurídico de Bolivia.

##### **1.2. MÉTODO ESPECÍFICO**

En el presente trabajo utilizare el METODO DEDUCTIVO, extraeré conclusiones lógicas y válidas a partir de la pregunta general que es la causa del Hacinamiento

Penitenciario Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general (como leyes y principios) a lo más específico (hechos concretos) que es la normativa que causa este efecto Penitenciario, METODO DUCTIVO, porque me involucrare de manera investigativa los motivos causa –efecto que ocasionan el Hacinamiento penitenciario. En atención a lo que expone Luis Jiménez de Asúa, en su libro Tratado de Derecho Penal, utilizaré el MÉTODO TELEOLÓGICO, porque según el citado autor “Averiguá la función para la que fué creada la ley, explora la formación teleológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico, desentraña el tipo legal...”; en tal sentido, cuando haga el análisis de los tipos penales del código penal y establecer la ausencia de un tipo juridico adecuado para la detención preventiva de un imputado en peligro de fuga

Continúa el citado autor, señalado “se vale del método sistemático y con ello logra una correcta interpretación de la ley, desentrañando la voluntad de está...”; aspecto también que utilizaré en el análisis de las otras leyes y legislación comparada, con el mismo propósito de desentrañar si en alguna disposición se señala o no la responsabilidad del conductor.

En atención al mismo autor, que señala “que el método teleológico es inventivo, para los nuevos hechos; ordenador y constitutivo...”; y en esta parte, utilizaré el señalado método para la creación de la nueva política de manejo penitenciario y del detenido preventivo

Aplicaré también el MÉTODO DOGMÁTICO, cuando tenga que analizar la ley referente al caso que me ocupa, relacionando con el método anteriormente señalado.

Igualmente, utilizaré el MÉTODO EXEGÉTICO, porque analizaré parte por parte las normas pertinentes del Código Penal, para demostrar la ausencia de un tipo penal, que determine la responsabilidad y en consecuencia se creé un nuevo tipo.

### **1.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN**

En la elaboración de la presente tesis, las técnicas que emplearé son las siguientes:

LA ENCUESTA la realizaré, ante todo, en tribunales o sea en el Foro paceño, así como a víctimas, Peritos de Transito, Investigadores y sociedad en conjunto.

LA ENTREVISTA la realizaré a víctimas que tengan relación directa con hechos de tránsito a Peritos de Transito, Investigadores, Fiscales y Jueces, que lleven este tipo de procesos de tránsito en su vida profesional.

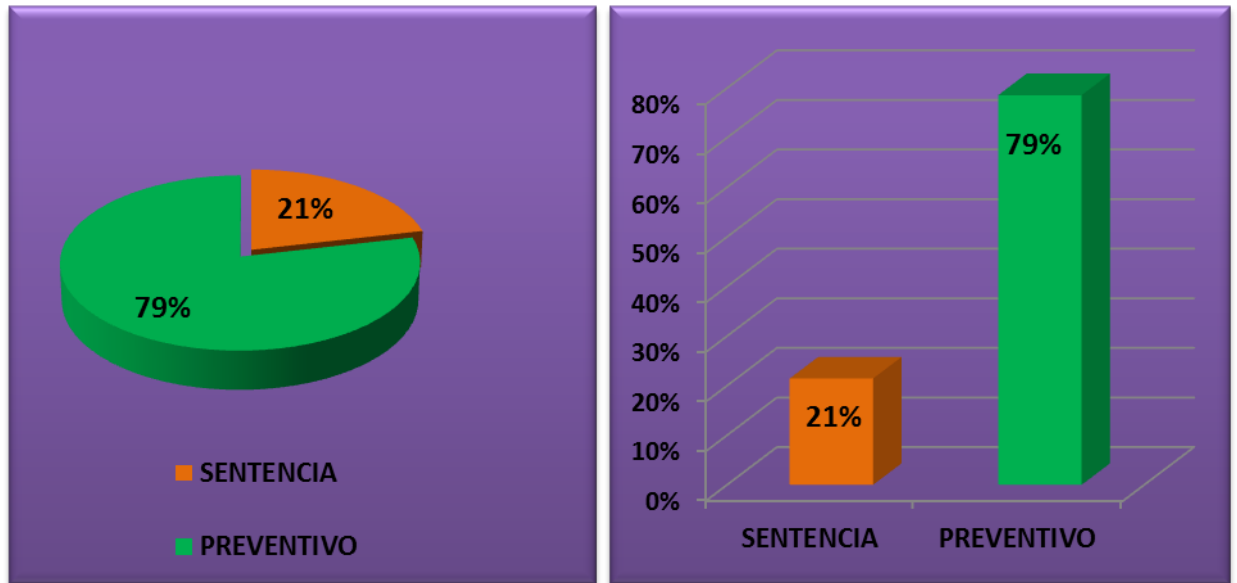
### **2. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO**

El trabajo de campo se llevó adelante en la Ciudad de La Paz, específicamente en el Centro Penitenciario de San Pedro, donde se realizó entrevistas a los reclusos, de la misma forma se procedió a la recolección de los movimientos estadísticos oficiales, así como reseña histórica del hacinamiento, cuyos resultados son los que pasamos a examinar:

## PREGUNTA 1

### Con Sentencia Condenatoria o con Detención Preventiva

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SENTENCIA	15	21%
PREVENTIVO	55	79%
TOTAL	70	100%

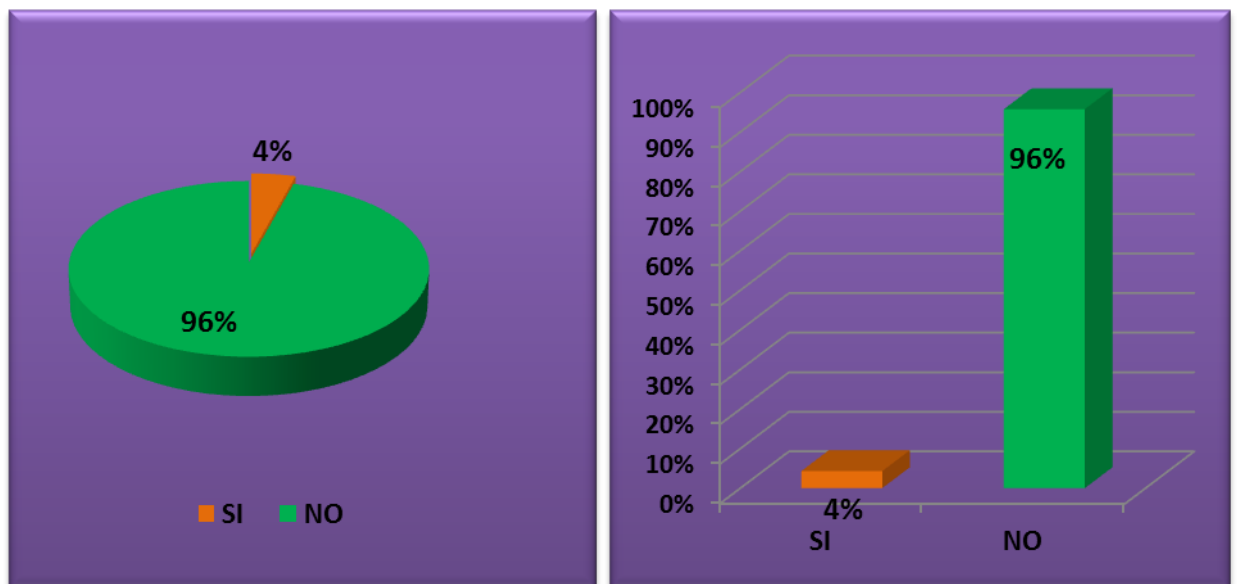


En el presente grafico se puede evidenciar que la mayoría de no tienen sentencias los reclusos con el 79% y el 21% tienen sus sentencias condenatorias manifestando que sus sentencias tardaron mucho tiempo incluso años por conseguir sus sentencias.

## PREGUNTA 2

**En el penal de San Pedro se cumple con la reinserción y readaptación social de los internos tal como señala la Ley No. 2298?**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	3	4%
NO	67	96%
TOTAL	70	100%



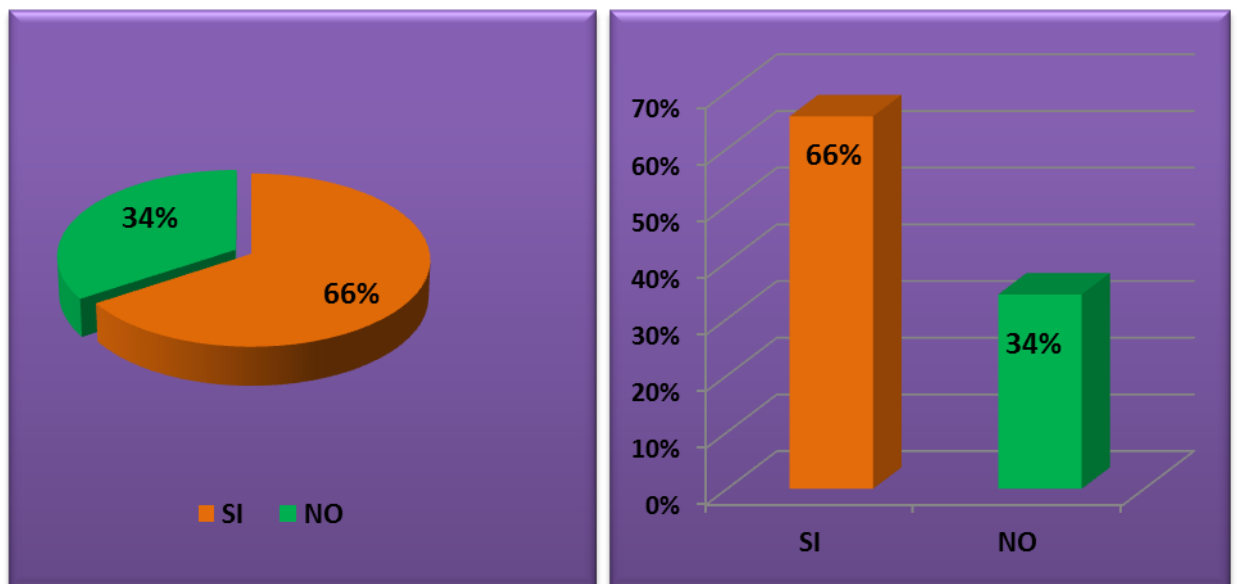
En la encuesta N° 2 se verifica con un 96% NO cumplen con la Ley 2298 con sus derechos de los reclusos como menciona en los Art 237 tratamientos del Código de Procedimiento Penal y el 4% no conocen esta ley.



### PREGUNTA 3

**¿Existe talleres o lugares de trabajo estatales donde se pueda desarrollar el mismo para que no exista el hacinamiento?**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	46	66%
NO	24	34%
TOTAL	70	100%

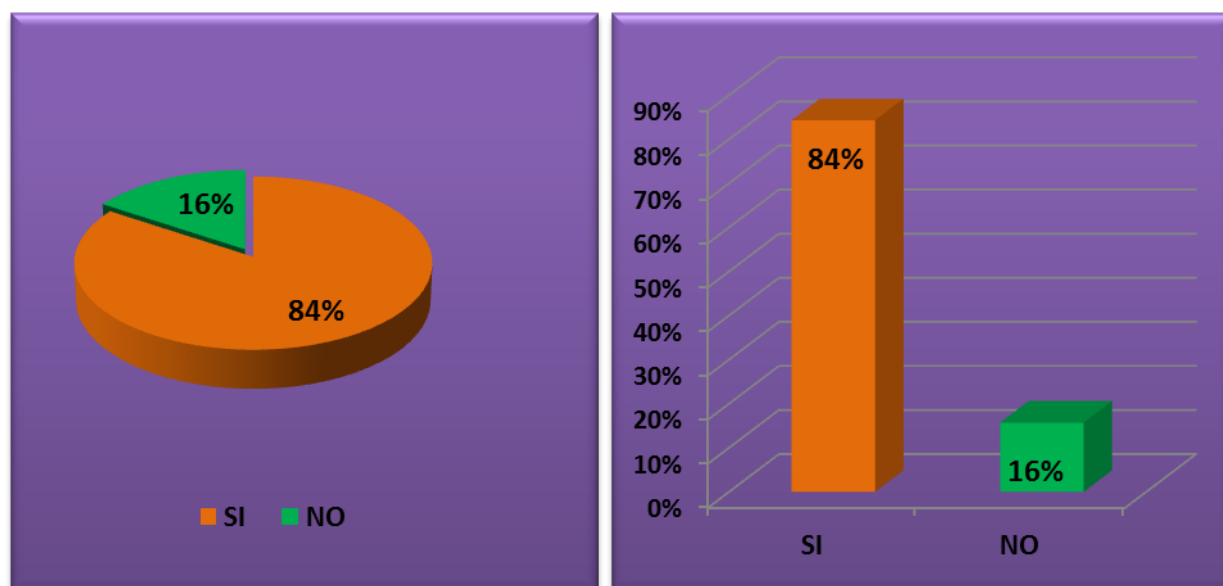


En el presente grafico se puede evidenciar en los centros penitenciarios SI existe centros de talleres pero no son suficientes con el hacinamiento que existe en los centros penitenciarios y el 34% manifiestan que NO existen centros suficientes para todos los reclusos penitenciarios.

#### PREGUNTA 4

**¿Usted está de acuerdo con el programa de implementación de una microempresa estatal en el Penal de San Pedro, para que no exista el hacinamiento penitenciario?**

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	59	84%
NO	11	16%
TOTAL	70	100%

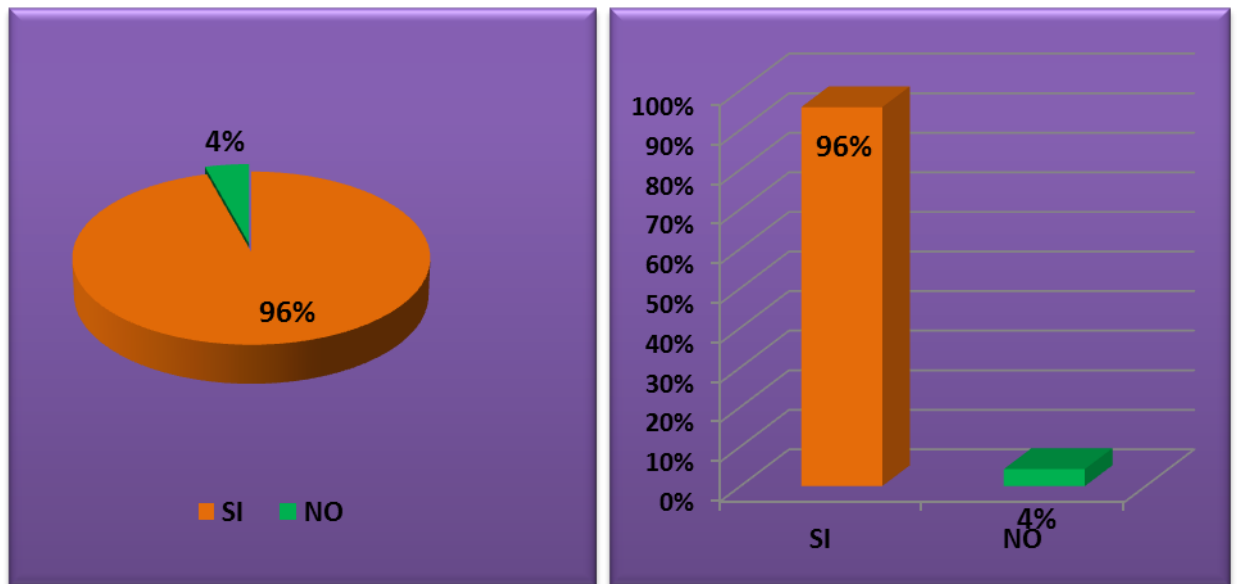


En el presente grafico se puede evidenciar que el 84% que SI están de acuerdo para la implementación de microempresas porque no exista el hacinamiento en los centros penitenciarios y el 16% NO están conformes con esas empresas sino que exista una celeridad en sus sentencias.

## PREGUNTA 5

¿Usted está de acuerdo que con el trabajo penitenciario y amparándose a la redención, en el recinto penitenciario se puede eliminar el hacinamiento?

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	67	96%
NO	3	4%
TOTAL	70	100%



En el presente grafico se puede evidenciar que el 96% ayuda en trabajo penitenciario a eliminar el hacinamiento penitenciario y el 4% NO confían el sistema judicial ya que se encuentran con mucha burocracia para conseguir su sentencia.

### **3. PROPUESTA**

- Los Derechos Humanos, Defensor del Pueblo, Ministerio de Justicia y otras instituciones nacionales y departamentales, fundamentalmente los propios internos del penal de San Pedro mediante sus familiares o representantes deben exigir el cumplimiento de la Ley No. 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión y Decreto Supremo No. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, al gobierno central para el cumplimiento del sistema penitenciario progresivo.
- Impulsar campañas dirigidas a elevar la conciencia en la sociedad y de las autoridades, donde los centros penitenciarios no sean considerados como simples centros de castigo para los condenados, impulsando conceptos e ideas donde los condenados son personas con capacidades y habilidades como cualquier otro ciudadano, pudiendo ser útiles en la sociedad en caso de contar con las mismas oportunidades para el trabajo.
- El trabajo penitenciario obligatorio realizado por los condenados cuidadosamente seleccionados en el recinto penitenciario de San Pedro debe tener el fin de rehabilitación, readaptación y la reinserción a la sociedad, desarrollando las destrezas y habilidades personales, cumpliendo los horarios y otras exigencias del trabajo, con justa remuneración al trabajo ejecutado.
- Fomentar campañas para la ayuda post penitenciaria, donde el Gobierno Central y la sociedad en su conjunto debe entender que el condenado una vez cumplido con la pena impuesta o estando con Libertad Condicional, tiene las mismas capacidades y habilidades e incluso los mismos derechos para poder trabajar de acuerdo a su experiencia y estudios realizados adquiridos dentro o fuera del recinto penitenciario, el seguimiento al ex-interno en sus actividades laborales es muy importante y esencial el ayudar a conseguirlas una, con la finalidad de que el sistema progresivo cumpla la verdadera reinserción de los condenados.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **1. CONCLUSIONES**

El término hacinamiento hace referencia a la situación en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal lugar debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. Esto tiene como principal consecuencia la generación de un ambiente no apto para la supervivencia de todos ya que tanto los recursos como los elementos característicos de ese espacio empiezan a perder sus rasgos esenciales (el aire se vuelve denso e irrespirable, el agua y los alimentos no alcanzan para todos, los desechos son muy altos y por lo tanto contaminan el espacio, etc.)

En el sistema carcelario, por hacinamiento se entiende la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, este es un problema generalizado en la red penitenciaria boliviana, puesto que no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos períodos del sistema progresivo de forma inmediata.

El exceso del abuso de la detención preventiva se ha convertido en una de las principales problemáticas que contribuyen negativamente en la crisis del sistema penitenciario, toda vez que del 100% de la población privada de libertad el 69.92% corresponde a detenidas y detenidos preventivos y el 30.08% a las y los que cuentan con sentencia condenatoria.

Las condiciones externas de los centros penitenciarios se encuentran deterioradas y/o presentan deficiencias, debido a que muchos de los edificios fueron adecuados para funcionar como cárceles; además, en su generalidad las mejoras, mantenimiento y acondicionamiento de los centros penitenciarios.

## **2. RECOMENDACIONES**

Modificar el Código de Procedimiento Penal, incorporando una disposición que asegure la improcedencia de la detención preventiva en los casos de mujeres embarazadas o madres con hijos a cargo de menores de un año, o que tengan a su cargo niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad grave o muy grave, o personas que padezcan enfermedades crónicas.

El sistema penal como la sociedad civil tiene que tomar conocimiento de los problemas que se suscitan dentro de los centros penitenciarios para que exista un aporte de ambos y se pueda volver operable el tratamiento que se otorga a cada persona privada de libertad, puesto que no se debe olvidar que las mismas aun cuentan con todos sus derechos dentro de nuestro entorno social, lo único que se les priva es el derecho a la locomoción.

Se debe luchar por el trato igualitario de los internos, debido a que actualmente en el recinto penitenciario de San Pedro, el interno que tiene dinero vive cómodamente y el que no tiene dinero sobrevive en pésimas y peores condiciones de vida.

Distribuir los espacios y ambientes físicos de los establecimientos penitenciarios con el fin de separar a las personas privadas de libertad por categorías para la aplicación de criterios de clasificación, conforme lo establecido en los Artículos 75, 84, 85, 86 y 159 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298; Parágrafo II del Artículo 3 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado
- Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión
- Ley No. 1768 de 18 de marzo de 1997 Código Penal
- Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal
- ALFONSO Serrano Mañlo, Introducción a la criminología (2ª ed.), Dykinson, Madrid, 2004.
- BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica del Derecho Penal, Silgo XXI, Segunda edición, Madrid, 1989.
- BENAVIDES Farid Samir; BINDER Alberto M.; VILLADIEGO CATALINA NIÑO Carolina “La Reforma a la Justicia En América Latina: Las Lecciones Aprendidas”, Coordinadora, Bogotá, junio de 2016.
- BINDER Alberto M. “La Política Criminal en el Marco de las Políticas Públicas Bases Para el Análisis Político-Criminal “, REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 12 – Año 2010.
- CLAROS Pinilla Marcelo, Zambrana Sea, Fernando, Bayá Camargo Mónica; “Derechos Humanos” Normativa y Jurisprudencia, febrero 2012.
- COLOMBIA \* Criminal Selectivity and “Legal Framework for Peace” in Colombia, Universidad Libre, Bogotá, D.C.
- OTTO Thomasz; Castelao, ME; MAssot, M. “Riesgo Social: Medición de la vulnerabilidad en grupos focalizados”

- SCHUR, Edwin M... Our criminal society; the social and legal sources of crime in America, Englewood Cliffs, Prentice-Hall.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo”, 1990, Themis.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Aliaga, Alejandro y Slokar, Alejandro. (2002). Derecho penal, parte general, Buenos Aires, Ediar, 2ª edición.
- MELOSI, Darío; PAVARINIMASSIMO, Cárcel y Fabrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI y XIX) 3ra Ed. 1987.
- MOLINA Céspedes, Tomas, Derecho Penitenciario Ed. J y V, Cochabamba Bolivia 2003.
- PINTO Quintanilla, Juan Carlos, Las Cárceles en Bolivia Ed. Pastoral, La Paz Bolivia 2004.
- PONT Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, Establecimientos Carcelarios, 1975.



# **ANEXOS**

## CUESTIONARIO

**El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos de vital importancia para verificar las posibles causas y efectos en el tema del hacinamiento penitenciario. En virtud a lo anterior, se le agradecerá por su colaboración para responder las siguientes preguntas.**

1. Con Sentencia Condenatoria o con Detención Preventiva

2. En el penal de San Pedro se cumple con la reinserción y readaptación social de los internos tal como señala la Ley No. 2298?

SI NO

3. Existe talleres estatales, o lugares de trabajo estatales donde se pueda desarrollar el mismo?

SI NO

4. Usted está de acuerdo con el programa de implementación de una microempresa estatal en el Penal de San Pedro, para que no exista el hacinamiento penitenciario?

SI NO

5. Usted está de acuerdo que con el trabajo penitenciario y amparándose a la redención, en el recinto penitenciario se puede aminorar el hacinamiento?

**Quiero aclarar que los datos que usted exponga, serán tratados con profesionalismo, discreción y responsabilidad.**

*Muchas gracias...*

▶ Almacenamiento de agua en tanques, Centro Penitenciario de San Sebastián, Cochabamba.



▶ Insalubre almacenamiento de agua, Centro Penitenciario de Villa Busch, Pando.



▶ Almacenamiento de agua, Centro de Rehabilitación, Santa Cruz, Palmasola.

▶ Precario almacenamiento de agua, Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz.



▶ Área de trabajo (pelotería) centro penitenciario El Abra, Cochabamba.



▶ Área de trabajo de carpintería, Centro Penitenciario de Quillacollo, Cochabamba.

▶ Área de trabajo en tejido, Centro de Orientación Femenina de Obrajes.



▶ Área de trabajo, Centro Penitenciario de San Roque, Sucre.





► Niñas y niños viviendo situación de cárcel junto a sus madres, Centro de Orientación Femenina de Obrajes, La Paz.



► Letrero de oferta laboral, con roles de género, Centro Penitenciario de Miraflores, La Paz



► Cocina adaptada en espacio abierto, Centro de Orientación Femenina de Obrajes.



► Distribución de alimentos a la población carcelaria, Centro Penitenciario de San Pedro, La Paz.



► Distribución de alimentos, Centro de Rehabilitación Santa Cruz, Palmasola.



► Insalubre almacenamiento de alimentos, Centro Penitenciario de Morros Blancos, Tarija.